



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 726

**Quito, martes 5 de
abril de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN:

- 25 **Apruébese el estatuto y concédese personalidad jurídica a la Asociación de Comunicadores Sociales La Concordia, domiciliada en el cantón la Concordia, provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas** 2

MINISTERIO DEL TRABAJO:

- MDT-2016-0068 Refórmese la Norma técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país, para las y los servidores y las y los obreros en las instituciones del Estado.....** 4
- MDT-2016-0069 Determinése el valor del salario digno para el año 2015 y regúlese el procedimiento para el pago de la compensación económica.....** 5

CIRCULAR:

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:

- DINARDAP-OF-DN-2016-003-C A todos los registradores mercantiles, registradores de la propiedad y registradores de la propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil.....** 7

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- **Acuerdo por Canje de Notas Ecuador-Perú para el Establecimiento de un Mecanismo de Cooperación en Materia de Representación Diplomática Recíproca ante Terceros Estados.....** 9

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

- MDT-2016-0001 Expídese la Norma técnica para la certificación de la calidad de servicio del IESS...** 10

	Págs.		Págs.
MDT-2016-0002 Expídense la Norma técnica para el pago de remuneración variable por eficiencia para las y los profesionales de la salud del IESS, que realicen atenciones programadas en días de descanso obligatorio	12	FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
		SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS:	
		SCVS.DSC.16.001 Refórmese el Reglamento para la aplicación de sanción por falta de envío de información prevista en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos y al Reglamento para la Impugnación de las Resoluciones.....	46
		FUNCIÓN ELECTORAL	
		TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:	
0039-DIGERCIC-DNPYN-2016 Deléguese atribuciones a las o los titulares de la Subdirección y otros	15	PLE-TCE-437-14-03-2016 Declárese período contencioso electoral para la Consulta Popular de Límites en el sector denominado “Las Golondrinas”.....	48
- Anúlese la tarjeta dactilar e índices, libro fotográfico y certificado biométrico emitidas a nombre de las siguientes personas:			
0048-DIGERCIC-CGAJ-2016 Cuzco José Manuel.....	21		
0049-DIGERCIC-CGAJ-2016 Bone González Luis Ernesto	22		
0050-DIGERCIC-CGAJ-2016 Inlago Reinoso Juan Gabriel	23		
		No. 25	
		Patricio Barriga Jaramillo SECRETARIO NACIONAL DE COMUNICACIÓN	
		Considerando:	
15-CB-IECE-2014 Refórmese las bases de postulación del Programa de becas nacionales subprograma nacional tercer nivel-inicio de estudios a través del SNNA, componentes de beca: “BDH, GAR, carreras de interés público, pueblos y nacionalidades y movilidad territorial”	24	Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;	
17-CB-IECE-2014 Refórmese las bases de postulación del Sub Programas de Complemento a la Cooperación: Componente “Cuba”	28	Que el artículo 66 número 13 de la Carta Magna reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;	
18-CB-IECE-2014 Refórmese las bases de postulación del Sub Programas de Complemento a la Cooperación: Componente “Venezuela”	36	Que de acuerdo al artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.- Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y	
		JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:	
216-2016-M Expídense las tarifas de los depósitos y retiros de billetes de las bóvedas del Banco Central del Ecuador.....	45		

sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, la misma que está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que los artículos 564 y 565 del Código Civil definen a una persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente, señalando que estas pueden ser de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública, las mismas que deben establecerse en virtud de una ley y previa aprobación del Presidente de la República;

Que el Código Civil del Ecuador concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personería jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que el artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, define a las organizaciones sociales como el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 175 de 20 de abril de 2010, establece lo siguiente:

“Art. 36.- Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.”

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 30 de mayo de 2013, dispone crear la *Secretaría Nacional*

de Comunicación como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de economía presupuestaria, financiera, económica y administrativa”

Que mediante DECRETO EJECUTIVO No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República delegó a los señores Ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 386 publicado en el Registro Oficial 83 de 23 de mayo del 2000, establece como funciones de la Secretaría Nacional de Comunicación, entre otras, las siguientes:

1. *Velar que la comunicación social aporte efectiva y eficientemente al desarrollo de la gestión productiva, cultural, educativa, social y política del país;*
2. *Fomentar procesos de intercambio de información, opiniones, criterios y puntos de vista entre los diversos sectores de la sociedad, para estimular el diálogo necesario y consolidar procesos de concertación nacional en procura de los objetivos nacionales permanentes;*
3. *Bajo las orientaciones e instrucciones del Presidente de la República establecer y dirigir la política nacional de comunicación social e información pública del Gobierno Nacional, encaminada a estimular la participación de todos los sectores de la población en el proceso de desarrollo nacional;*
- (...)
5. *Fomentar la vigencia del derecho a la libertad de opinión, a la libre expresión del pensamiento y el libre acceso a la información que sea trascendente a las necesidades de todos los ecuatorianos, sin discrimen alguno;*
6. *Fomentar el desarrollo, aplicación y promoción de los diversos métodos y procedimientos de comunicación social e información, para atender a los requerimientos que el desarrollo nacional determine, de modo que se facilite la participación democrática de la ciudadanía en la discusión de los problemas nacionales y la búsqueda de las soluciones apropiadas a su circunstancia social, política, cultural, económica y científica;”*

Que entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría Nacional de Comunicación determinadas en el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN – SECOM se encuentran:

- *Velar que la comunicación social aporte efectiva y eficientemente al desarrollo de la gestión productiva, cultural, educativa, social, política y de desarrollo del país;*

- *Fomentar el desarrollo, aplicación y promoción de métodos y procedimientos de comunicación social e información, para atender a los requerimientos del desarrollo nacional, de modo que se facilite la participación democrática de la ciudadanía en la discusión de los problemas nacionales y la búsqueda de soluciones apropiadas a sus circunstancias social, política, cultural, económica y científica;*
- *Expedir conforme el marco normativo, acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones relacionadas con la gestión de la Secretaría en su ámbito de gestión;*

Que Mediante comunicación ingresada en la Secretaría Nacional de Comunicación con fecha 16 de noviembre de 2015, la Lic. Yoniz Jama Sosa, en calidad de Presidente provisional de la ASOCIACIÓN DE COMUNICADORES SOCIALES “LA CONCORDIA”, solicita autorizar la aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica de la mencionada organización al amparo de lo dispuesto en el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO INFORMACION DE ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS;

Que mediante informe jurídico contenido en el Memorando Nro. SNC-DAL-2015-0069-M de 28 de diciembre de 2015, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Comunicación concluye lo siguiente: *“Conforme al artículo 15 número 2 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 14 ibidem, es procedente aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE COMUNICADORES SOCIALES “LA CONCORDIA”, como una corporación de primer grado para el cumplimiento de los fines y de acuerdo a las normas establecidas en el mismo”*; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17-2 del ERJAFE y demás normas jurídicas aplicables,

Acuerda:

Art. 1.- Acoger el informe jurídico contenido en el Memorando SNC-DAL-2015-0069-M de 28 de diciembre de 2015 suscrito por el Director de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Comunicación.

Art. 2.- Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE COMUNICADORES SOCIALES LA CONCORDIA con domicilio en las avenidas Simón Plata Torres y Luis Vargas Torres del Cantón la Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, como una organización social sin fines de lucro para el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales, así como los fines y reglas determinadas en su Estatuto y demás normativa vigente.

Art. 3.- Disponer a la ASOCIACIÓN DE COMUNICADORES SOCIALES LA CONCORDIA,

dentro de un plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, proceda a la elección de su directiva y comunique a esta entidad, mediante oficio dirigido a la autoridad correspondiente.

Art. 4.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada, esta Secretaría Nacional de Comunicación se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente Acuerdo, y de ser el caso, llevar a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 5.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial y notificar a la ASOCIACIÓN DE COMUNICADORES SOCIALES LA CONCORDIA” en su domicilio ubicado en la ciudad de la Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Quito, D.M. a los 09 días del mes de marzo de 2016.

f.) Patricio Barriga Jaramillo, Secretario Nacional de Comunicación.

SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 11 de marzo de 2016.

No. MDT-2016-0068

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0165, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 326, de 04 de septiembre de 2014, el Ministerio del Trabajo expidió la Norma Técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros públicos en las instituciones del Estado;

Que, mediante Acuerdo No. MRL-2014-0194, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 356, de 17 de octubre de 2014, esta Cartera de Estado reformó la Norma Técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros públicos en las instituciones del Estado;

Que, mediante Acuerdo No. MDT-2015-0290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 657, de 28 de

diciembre de 2015, esta Cartera de Estado reformó la Norma Técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros públicos en las instituciones del Estado;

Que, mediante Oficios No. SPP-AJ-2.1-2016-005 y No. PR-SEGIN-2016-0035-O, suscritos por el Sr. Luis Castro Ayala, General de Brigada – Jefe del Servicio de Protección Presidencial y por la Psic. Glenda Soto Rubio, Secretaria de Gestión Interna de la Presidencia de la República, respectivamente, solicitan se realice una reforma al artículo 9 de la Norma Técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros públicos en las instituciones del Estado, en lo que respecta a la presentación de facturas para la justificación de viáticos y subsistencias;

Que, mediante oficio No. MINFIN-DM-2016-0050 de 02 de marzo de 2016, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga la letra c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público –LOSEP, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición de esta reforma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Acuerda:

EXPEDIR LA REFORMA A LA NORMA TÉCNICA PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO

Artículo Único.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 9, por el siguiente:

“Esta disposición será aplicable también para el personal médico de la o el Presidente de la República y de la o el Vicepresidente de la República, para el personal de seguridad del Servicio de Protección Presidencial y para las y los agentes de la Unidad de Gestión de Seguridad Interna - UGSI de la Presidencia de la República del Ecuador; siempre y cuando, presenten comprobantes de respaldo, caso contrario recibirán el valor del cálculo establecido en la tabla del artículo 8 reformado de la presente norma técnica.”

Artículo Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 09 de marzo de 2016.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

No. MDT-2016-0069

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación y transparencia;

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el régimen de desarrollo tendrá, entre otros objetivos, el de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, el artículo 328 de este ordenamiento dispone que la remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimoquinta de la Constitución de la República del Ecuador establece que la revisión anual del salario básico se realizará con carácter progresivo hasta alcanzar el salario digno de acuerdo con lo dispuesto en esta Constitución, y que el salario básico tenderá a ser equivalente al costo de la canasta familiar;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en el artículo 8 prescribe que el salario digno mensual es el que cubre al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora así como las de su familia, y corresponde al costo de la canasta básica familiar dividido para el número de perceptores del hogar; y que esos datos serán establecidos por el organismo rector de las estadísticas y censos nacionales, de manera anual, lo cual servirá de base para la determinación del salario digno por el Ministerio del Trabajo;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, define los componentes del salario digno y la forma de realizar el cálculo de este valor; y su artículo 10 establece el método de cálculo de la compensación económica para alcanzar el salario digno;

Que, el Código del Trabajo, en el inciso cuarto del artículo 81 prescribe que la revisión anual del salario básico se

realizará con carácter progresivo hasta alcanzar el salario digno;

Que, el artículo 82 de este Código establece que en los contratos de jornada parcial permanente, la remuneración y los restantes beneficios de ley, se pagarán tomando en consideración la proporcionalidad en relación con la remuneración que corresponde a la jornada completa, a excepción de aquellos que por su naturaleza no pueden dividirse, que se pagarán íntegramente;

Que, mediante oficio No. INEC-DIREJ-2015-0535-O, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos – INEC informó al Ministerio del Trabajo que 1,6 es el número de perceptores del hogar y mediante oficio No. INEC-SUGEN-2016-0012-O se señala que el valor promedio de la canasta básica familiar mensual para el año 2015 fue de USD 664,94; y,

Que, el Gobierno Nacional impulsa una política salarial enfocada en eliminar la inequidad social y alcanzar el salario digno como mecanismo de justicia social y laboral en el marco de la igualdad y equidad, procurando la disminución de la pobreza entre los ecuatorianos.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 8 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y 539 del Código del Trabajo,

Acuerda:

DETERMINAR EL VALOR DEL SALARIO DIGNO PARA EL AÑO 2015 Y REGULAR EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA

Art. 1.- Del salario digno.- Conforme al artículo 8 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se determina como salario digno para el año 2015, el valor de USD 415,59 (cuatrocientos quince dólares de los Estados Unidos de América con 59/100).

Art. 2.- Del cálculo de la compensación económica.- El valor de la compensación económica para alcanzar el salario digno resulta de la diferencia entre el salario digno definido en el artículo 1 y el ingreso mensual que la persona trabajadora o ex trabajadora percibió durante el año 2015 conforme al artículo 9 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Art. 3.- Del cálculo del ingreso mensual.- Para el cálculo del ingreso mensual de la persona trabajadora o ex trabajadora durante el año 2015, se deben sumar los siguientes ingresos:

- a) El sueldo o salario mensual del año 2015;
- b) La decimotercera remuneración, cuyo período de cálculo y pago estará acorde a lo establecido en el artículo 111 del Código del Trabajo;

- c) La decimocuarta remuneración, cuyo período de cálculo y pago estará acorde a lo señalado en el artículo 113 del Código del Trabajo;
- d) Las comisiones variables que hubiere pagado el empleador a la persona trabajadora o ex trabajadora que obedezcan a prácticas mercantiles legítimas y usuales en el año 2015;
- e) La participación de utilidades a trabajadores o ex trabajadores del ejercicio fiscal 2014 y pagadas en el 2015, en caso de que el trabajador o ex trabajador de servicios complementarios haya percibido el valor por participación de utilidades por parte de la empresa usuaria este valor deberá ser considerado para el cálculo de la compensación económica;
- f) Los beneficios adicionales percibidos en dinero en el año 2015; y,
- g) Los fondos de reserva correspondientes al año 2015.

El período para el cálculo de la compensación económica va desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2015; salvo que la persona trabajadora o ex trabajadora hubiere laborado por un lapso menor al año, en cuyo caso el cálculo será proporcional al tiempo de trabajo.

El cálculo del salario digno para el trabajador o ex trabajador, que hubiere laborado con un contrato de jornada parcial permanente, será calculado de manera proporcional al tiempo de horas semanales de trabajo estipuladas en el contrato. Para esto, se considerará que la jornada ordinaria es de 40 horas semanales.

Art. 4.- De la obligación del pago de la compensación económica.- Están obligados al pago de la compensación económica para alcanzar el salario digno, los empleadores, sociedades o personas naturales obligadas a llevar contabilidad, que hubieren generado utilidades en el año 2015, o que hubieren pagado un anticipo al impuesto a la renta inferior a esas utilidades; y que, durante dicho ejercicio económico, no pagaron a las personas trabajadoras o ex trabajadoras por lo menos el monto del salario digno.

Se entenderá como “utilidades” al valor señalado por el empleador en los formularios 101 y 102 de la declaración del impuesto a la renta ante el Servicio de Rentas Internas, que resulta de restar de la utilidad contable (casillero 801):

- a.- La participación de utilidades de los trabajadores (casillero 803);
- b.- El impuesto a la renta causado (casillero 839) o el anticipo al impuesto a la renta (casillero 841), y;
- c.- La reserva legal.

Art. 5.- Del pago de la compensación económica.- La compensación económica para alcanzar el salario

digno deberá pagarse a las personas trabajadoras o ex trabajadoras hasta el 31 de marzo de 2016.

Para el efecto, el empleador debe destinar hasta el 100% del valor de las utilidades correspondientes al año 2015, de acuerdo al artículo 4. Si ese valor no alcanza para cubrir el salario digno, deberá repartirse de manera proporcional; para lo que, el valor de la compensación económica correspondiente a cada persona trabajadora o ex trabajadora, se dividirá para el monto total necesario para cubrir el salario digno de todas las personas trabajadoras y ex trabajadoras y se multiplicará por el valor de las utilidades efectivamente generadas en el año 2015, según la siguiente fórmula:

Compensación económica correspondiente a cada persona trabajadora para alcanzar el salario digno	X utilidades generadas 2015
Monto total necesario para cubrir el salario digno de todas las personas trabajadoras	

Art. 6.- Del procedimiento para el pago.- El empleador, al momento de registrar el pago de la participación de utilidades del año 2015 en la página web del Ministerio de Trabajo, completará la información solicitada por el sistema para identificar a las personas trabajadoras y ex trabajadoras que deben recibir la compensación económica por no haber alcanzado el salario digno.

Una vez que el empleador ingrese la información de las personas trabajadoras y ex trabajadoras que solicita el sistema, se generará el reporte de la compensación económica para alcanzar el salario digno con el respectivo valor que el empleador debe pagar a cada una de sus personas trabajadoras y ex trabajadoras.

Los empleadores son responsables por la veracidad de la información proporcionada para el cálculo de la compensación económica.

Art. 7.- Del control.- La Dirección de Análisis Salarial del Ministerio del Trabajo efectuará el control del cumplimiento del presente Acuerdo.

Art. 8.- De las sanciones.- El incumplimiento del pago de la compensación económica para alcanzar el salario digno y su registro conforme lo establecido en el presente Instructivo, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el Código del Trabajo y en el artículo 7 del Mandato Constituyente No. 8, según corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los empleadores tienen la obligación de pagar el valor de la compensación económica para alcanzar el salario digno a cada uno de sus trabajadores o ex trabajadores, para lo cual deberán agotar todos los

mecanismos legales para el efecto, incluso a través de comunicaciones dirigidas a los domicilios, direcciones de correo electrónico de las personas trabajadoras o ex trabajadoras, y por medio de al menos dos avisos en los diferentes medios de comunicación locales o nacionales, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a las que haya lugar en caso de incumplimiento de lo señalado en esta Disposición, de conformidad con lo establecido en el Código del Trabajo y en el artículo 7 del Mandato Constituyente No. 8, según corresponda.

SEGUNDA.- Para el cálculo de la compensación económica para alcanzar el salario digno, se considerará el período anual de 360 días, incluidas las vacaciones, y la jornada laboral mensual equivalente a 240 horas.

TERCERA.- El cálculo para el pago de la compensación económica para alcanzar el salario digno de las personas trabajadoras y ex trabajadoras bajo la modalidad de contrato de jornada parcial permanente, se lo hará en proporción al tiempo laborado.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de marzo de 2016.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta, Ministro del Trabajo.

Nro. DINARDAP-OF-DN-2016-003-C

A TODOS LOS REGISTRADORES MERCANTILES, REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL

Considerando:

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia, y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”;*

Que, el artículo 265 de la norma suprema del Estado establece: *“El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.”;*

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República establece que los servicios que brinde el Estado deben

responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo de 2010, se le dio el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que, el artículo 20 de la ley antes mencionada dispone: “*Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema (...)*”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece que son atribuciones y facultades de la DINARDAP entre otras: “*1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; (...) 6. Definir los programas informáticos y los demás aspectos técnicos que todas las dependencias de registro de datos públicos deberán implementar para el sistema interconectado y control cruzado de datos, y mantenerlo en correcto funcionamiento; 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral. (...)*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 149 de 20 de noviembre de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 146 de 18 de diciembre de 2013, y reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 620, publicado en Registro Oficial 475 de 8 de abril de 2015 determina: “*La implementación del gobierno electrónico en la Administración Pública Central, Institucional y que depende de la Función Ejecutiva, que consiste en el uso de las tecnologías de información y comunicación por parte de las entidades para transformar las relaciones con los ciudadanos, entre entidades de gobierno y empresas privadas a fin de mejorar la calidad de los servicios gubernamentales eficientes y eficaces y coadyuvar con la transparencia, participación y colaboración ciudadana*”;

Que, el segundo inciso del artículo 5 del Decreto en referencia contempla, que la “*(...) simplificación de trámites tendrá como finalidades las de facilitar la interacción entre el ciudadano, empresa y la Administración Pública en la prestación de los servicios a que está obligada; facilitar el acceso y ejecutar ágilmente los trámites que deben realizar los ciudadanos para acceder a dichos servicios; racionalizar el uso de recursos públicos; y, reducir los costos, tiempos y pasos de transacción al ciudadano, empresas y administración pública. Igualmente facilitará la interconexión e interacción de información de registros*

de datos públicos entre las diferentes instituciones de la administración pública, garantizando así la eficiencia y el uso adecuado de las herramientas tecnológicas con las que cuenta el Estado Ecuatoriano.”;

Que, el literal b), numeral viii del artículo 14 de la citada norma, dispone la utilización de las aplicaciones DATOSEGURO, INFODIGITAL y SINE;

Que, el artículo primero de la Resolución 02-2015 emitido por el Comité de Simplificación de Trámites de Entidades de la Presidencia de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento 598 de fecha 30 de septiembre 2015, determina: “*Prohibir a las instituciones que integran la Administración Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva, solicitar a los ciudadanos, copias de la cédula y/o del certificado de votación para la realización de cualquier trámite al interior de cada institución, a partir del 2 de enero de 2016.*”;

Que, el artículo 4 de la Resolución No. 011-NG-DINARDAP-2015, de 30 de abril de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 523 de 16 de junio de 2015, dispone que “*para la inscripción de actos y contratos en los registros mercantiles, de la propiedad y de la propiedad con funciones y facultades de registro mercantil no se exigirá la presentación de las fotocopias de la cédula de ciudadanía, Registro Único de Contribuyentes ni certificado de votación como requisitos previos para la tramitación de los mismos, sino que bastará, en caso que el trámite lo requiera, la sola presentación o exhibición de los documentos originales y su verificación en la herramienta INFODIGITAL por parte de la oficina de registro.*”

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 32, publicado en el Registro Oficial 535 de 02 de julio de 2015 suscrito por el ingeniero Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información establece: “*Con el objeto de afianzar el desarrollo de la interoperabilidad gubernamental se establece como Política el uso de las aplicaciones DATO SEGURO, INFODIGITAL, el Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE) y todas aquellas que formen parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (SINARDAP) (...)*”; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 447 de 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ingeniero Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, se recuerda a todos los Registros Mercantiles, Registros de la Propiedad y Registros de la Propiedad con facultades y atribuciones de Registro Mercantil, lo siguiente:

1.- La obligatoriedad del uso de las aplicaciones DATO SEGURO, INFODIGITAL, el Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE), Ficha Simplificada de Datos Ciudadanos y todas aquellas que formen parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con la finalidad de racionalizar el uso de recursos públicos; reducir los costos, tiempos y pasos de transacción al ciudadano.

2.- La prohibición de exigir la presentación de la fotocopia de la cédula de ciudadanía, Registro Único de Contribuyentes, certificado de votación como requisitos previos para la tramitación de actuaciones registrales, bastando, la sola presentación o exhibición de los documentos originales.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 03 de marzo de 2016.

f.) Abg. Nuria Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia auténtica del original.- f.) Ilegible, Archivo.- Quito, 16 de marzo de 2016.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

NOTA RE No GAB-6-12/93

Lima, 24 de agosto de 2010

Al Excelentísimo señor
Ricardo Patiño
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador
Quito.-

Excelentísimo señor Ministro:

Tengo a honra dirigirme a Su Excelencia a fin de referirme al Entendimiento alcanzado entre el señor Presidente de la República del Perú y el Excelentísimo señor Presidente de la República del Ecuador, el 9 de junio de 2010, para que nuestros países se presten cooperación recíproca en la representación de sus intereses ante terceros Estados.

Al respecto, tengo a bien formalizar dicho Entendimiento para establecer un mecanismo de cooperación en materia de representación diplomática bajo las modalidades y en los destinos que el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador identifiquen y ante los terceros Estados que así lo consientan.

El mecanismo de cooperación en materia de representación diplomática se sustentaría en lo establecido en los tratados multilaterales pertinentes y, particularmente, en lo dispuesto por los artículos 6, 45 y 46 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961. Tal mecanismo operaría en los casos en que el Perú o el Ecuador no cuenten con representación diplomática propia en un tercer Estado, o cuando hubieren puesto término a una misión diplomática ante un tercer Estado de modo definitivo o temporal.

Los aspectos prácticos concernientes a la materialización de este mecanismo de cooperación en materia de representación diplomática se precisarían en un Acuerdo operativo a ser negociado y suscrito por quienes sean designados a tal efecto por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú y el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador. Dicho Acuerdo operativo se formalizaría dentro de los noventa días de la entrada en vigor del presente Acuerdo, del cual sería parte integrante.

La presente y la Nota que con el mismo tenor tenga a bien hacerme llegar Su Excelencia constituirían un Acuerdo entre nuestros dos países, el mismo que entraría en vigor en la fecha de la última comunicación por la que las Partes se notifiquen haber cumplido sus respectivos procedimientos internos a tal efecto.

En la convicción de que la cooperación en la representación diplomática entre nuestros países contribuirá al fortalecimiento de los ideales de amistad e integración peruano-ecuatoriana, hago propicia la ocasión para renovar a Su Excelencia los sentimientos de mi más alta consideración y aprecio.

f.) José Antonio García Belaunde, Ministro de Relaciones Exteriores.

No. 20.610 GM/SRB/DGRFP

Quito, 24 de Agosto de 2010

Al Excelentísimo señor Embajador
José Antonio García Belaunde
Ministro de Relaciones Exteriores del Perú
Lima.-

Excelentísimo señor Ministro:

Tengo a honra dirigirme a usted en relación con su atenta Nota RE No GAB/6/12/93, de 24 de Agosto de 2010 sobre el entendimiento alcanzado entre el Señor Presidente de la República del Ecuador y el Excelentísimo Señor Presidente de la República del Perú, el 9 de junio de 2010 para que los dos países se presten cooperación recíproca en la representación de sus intereses ante terceros Estados, cuyo texto reza:

“NOTA RE N° GAB-6-12/93

Lima, 24 de agosto de 2010

Excelentísimo señor Ministro:

Tengo a honra dirigirme a Su Excelencia a fin de referirme al Entendimiento alcanzado entre el señor Presidente de la República del Perú y el Excelentísimo señor Presidente de la República del Ecuador, el 9 de junio de 2010, para que nuestros países se presten cooperación recíproca en la representación de sus intereses ante terceros Estados.

Al respecto, tengo a bien formalizar dicho Entendimiento para establecer un mecanismo de cooperación en materia de representación diplomática bajo las modalidades y en los destinos que el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador identifiquen y ante los terceros Estados que así lo consientan.

El mecanismo de cooperación en materia de representación diplomática se sustentaría en lo establecido en los tratados multilaterales pertinentes y, particularmente, en lo dispuesto por los artículos 6, 45 y 46 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961. Tal mecanismo operaría en los casos en que el Perú o el Ecuador no cuenten con representación diplomática propia en un tercer Estado, ó cuando hubieren puesto término a una misión diplomática ante un tercer Estado de modo definitivo o temporal.

Los aspectos prácticos concernientes a la materialización de este mecanismo de cooperación en materia de representación diplomática se precisarían en un Acuerdo operativo a ser negociado y suscrito por quienes sean designados a tal efecto por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú y el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador. Dicho Acuerdo operativo se formalizaría dentro de los noventa días de la entrada en vigor del presente Acuerdo, del cual sería parte integrante.

La presente y la Nota que con el mismo tenor tenga a bien hacerme llegar Su Excelencia constituirían un Acuerdo entre nuestros dos países, el mismo que entraría en vigor en la fecha de la última comunicación por la que las Partes se notifiquen haber cumplido sus respectivos procedimientos internos a tal efecto.

En la convicción de que la cooperación en la representación diplomática entre nuestros países contribuirá al fortalecimiento de los ideales de amistad e integración peruano-ecuatoriana, hago propicia la ocasión para renovar a Su Excelencia los sentimientos de mi más alta consideración y aprecio.

José Antonio García Belaunde,
Ministro de Relaciones Exteriores”

La presente y la Nota que con el mismo tenor se ha servido hacerme llegar constituirían un Acuerdo entre nuestros dos países, el mismo que entraría en vigor en la fecha de la última comunicación por la que las Partes se notifiquen haber cumplido sus respectivos procedimientos internos a tal efecto.

Hago propicia la ocasión para reiterar a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración y aprecio personal.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 02 de marzo de 2016.- f.) Dr. Christian Cruz Medina, Director de Instrumentos Internacionales (E).

No. MDT-2016-0001

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 130 de la LOSEP, faculta al Ministerio del Trabajo emitir las normas técnicas para la certificación de la calidad del servicio, para los organismos institucionales y entidades que se encuentran dentro del ámbito de la presente Ley, a través de los parámetros de: Cumplimiento de objetivo y metas institucionales alineadas con el Plan Nacional de Desarrollo; evaluación institucional que contempla la evaluación de usuarios y/o clientes externos; y, cumplimiento de normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo;

Que, el literal c) del artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP, señala que es responsabilidad del Ministerio del Trabajo emitir la norma técnica para la Certificación de la Calidad del servicio público, a efectos de establecer la remuneración variable por eficiencia;

Que, el artículo 280 del mencionado Reglamento General, establece el sistema de control y certificación de la calidad del servicio, como el conjunto de políticas, normas, procedimientos e instrumentos de carácter técnico y operativo a fin de garantizar la efectividad y productividad en la prestación de productos y servicios por parte de las instituciones previstas en el artículo 3 de la LOSEP, a sus usuarios externos, de acuerdo con estándares de calidad establecidos en la Norma Técnica que emita para este efecto el Ministerio del Trabajo;

Que, es necesario dotar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS de un instrumento normativo y técnico que permita evaluar y certificar la calidad de los servicios que brinda a sus usuarios externos, de acuerdo a estándares de calidad previstos en la LOSEP y su Reglamento General; y,

En uso de las facultades y atribuciones que les confiere el artículo 130 de la LOSEP y 280 de su Reglamento General,

Resuelve:

EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVICIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - IESS

Art. 1.- Del objeto.- La presente Norma Técnica tiene como objeto establecer los lineamientos, políticas, normas y procedimientos de carácter técnico para evaluar, certificar y mejorar la calidad del servicio público y la satisfacción de los usuarios externos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS.

Art. 2.- Del ámbito de aplicación.- Las disposiciones de esta Norma Técnica son de cumplimiento obligatorio para el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS.

Art. 3.- De la certificación de la calidad del servicio en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es el proceso tendiente a definir, evaluar, certificar y mejorar el desempeño del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS.

Art. 4.- Del Ministerio del Trabajo.- Como organismo de regulación y evaluación de la certificación de la calidad de servicio público, de acuerdo a lo establecido en el segundo inciso del artículo 282 del Reglamento General a la LOSEP, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Emitir políticas, normas, procedimientos e instrumentos técnicos de aplicación de la certificación de la calidad del servicio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS;
- b) Definir los parámetros y mecanismos de control y certificación de la calidad del servicio público, de conformidad a la LOSEP y su Reglamento General;
- c) Ejecutar procesos de monitoreo, evaluación y control concurrente y posterior de la calidad de servicio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS; y,
- d) Otorgar la certificación de la calidad de servicio al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS.

Art. 5.- De la Unidad de Administración del Talento Humano del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS.- Proporcionar la información requerida por el Ministerio del Trabajo para su intervención en la evaluación de la calidad de los servicios.

Art. 6.- De la Unidad de Planificación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS.- Le corresponde ejecutar las siguientes actividades:

- a) Planificación de objetivos y metas de las unidades, procesos y servicios internos; y,
- b) Monitorear el cumplimiento de objetivos y metas de acuerdo a indicadores establecidos para los períodos de evaluación.

Art. 7.- De los criterios de evaluación de la calidad.- Para la evaluación de la calidad de servicio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS se establecen los siguientes parámetros:

- a) Utilización de un sistema de medición de metas y establecimiento de indicadores institucionales;
- b) Aprobación del Reglamento Orgánico Funcional;
- c) Elaboración y aprobación del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de las unidades del salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS;
- d) Calificación de régimen laboral de servidores y obreros públicos;
- e) Escalas de remuneraciones mensuales unificadas;
- f) Utilización de un sistema informático del talento humano; y,
- g) Reporte de resultados de la evaluación de la satisfacción de clientes externos.

Art. 8.- Del período de evaluación y vigencia de la certificación de la calidad de servicio del IESS.- El periodo de evaluación para la certificación de la calidad de servicio del IESS, será el ejercicio fiscal 2015 y su vigencia será del 8 de febrero de 2016 hasta el 31 diciembre de 2017.

Art. 9.- De los efectos de la Certificación de la Calidad de Servicio del IESS.- El IESS una vez que obtenga la certificación de calidad podrá pagar la remuneración variable por eficiencia a las y los profesionales de la salud que realicen atenciones programadas en días de descanso obligatorio.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 8 de febrero del 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de febrero de 2016.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

No. MDT-2016-0002

EL MINISTRO DEL TRABAJO**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 establece que son deberes primordiales del Estado “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

Que, el artículo 370 de la Carta Magna determina que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados;

Que, el artículo 102 de la Ley de Seguridad Social, establece que el Seguro General de Salud Individual y Familiar protegerá al asegurado con las contingencias de enfermedad y maternidad, señalando en su segundo inciso que el afiliado, su cónyuge o conviviente con derecho, y sus hijos menores hasta los 18 años de edad; así como el jubilado, serán beneficiarios de acciones integrales de fomento y promoción de la salud, prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades no profesionales, recuperación y rehabilitación de la salud individual;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP, en el literal a) señala que es competencia del Ministerio del Trabajo ejercer la rectoría en materia de remuneraciones y expedir las normas técnicas correspondientes de talento humano;

Que, el artículo 112 de la LOSEP, en concordancia con el artículo 272 de su Reglamento General, determina que la remuneración variable por eficiencia es un mecanismo retributivo variable, derivado de la productividad y del rendimiento en el desempeño del puesto, que constituye un ingreso complementario que no forma parte de la remuneración mensual unificada;

Que, la salud es un derecho y prioridad para el Estado; en este sentido el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ha impulsado programas que permitan que el seguro social llegue a más ciudadanas y ciudadanos como por ejemplo: amas de casa, afiliación voluntaria, ampliación de cobertura a cónyuges e hijos menores de 18 años, por lo que se ha incrementado la demanda de los servicios de salud a nivel nacional;

Que, es necesario desarrollar e implementar un mecanismo de pago de remuneración variable por eficiencia para los profesionales de la salud que ejecuten atenciones programadas en días de descanso obligatorio, con el fin de optimizar la capacidad instalada y el talento humano de los servicios de Salud que presta el IESS;

Que, la aplicación al programa de remuneración variable por eficiencia de los profesionales de la salud será de manera voluntaria;

Que, mediante Acuerdo No. 254 el Ministerio de Finanzas, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 219 de 14 de diciembre de 2011, establece como misión de la Subsecretaría de Relaciones Fiscales, coordinar, analizar, gestionar, supervisar y evaluar las relaciones fiscales intergubernamentales e intragubernamentales; así como la vinculación económica – financiera del Estado Central con todas las instituciones públicas que no forman parte del Presupuesto General para un manejo armónico, sostenible, responsable y transparente de las finanzas públicas;

Que, mediante oficio No. MINFIN-SRF-2016-0107-O, de 23 de febrero de 2016, el Ministerio de Finanzas, a través de la Subsecretaría de Relaciones Fiscales, recomienda al Ministerio del Trabajo, la expedición del presente Acuerdo, por cuanto no afectará al Presupuesto General del Estado, ya que el mismo se financiará con aplicación a las asignaciones del presupuesto institucional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 51 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público y 112 literal b) de su Reglamento General,

Resuelve:

EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA PARA EL PAGO DE REMUNERACIÓN VARIABLE POR EFICIENCIA PARA LAS Y LOS PROFESIONALES DE LA SALUD DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL QUE REALICEN ATENCIONES PROGRAMADAS EN DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO

Art. 1.- Del objeto.- Esta norma tiene por objeto establecer la metodología para el cálculo y pago de la remuneración variable por eficiencia para las y los profesionales de la salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-IESS, que realicen atenciones programadas en días de descanso obligatorio, entendiéndose a los días sábados, domingos y feriados, siempre y cuando las y los profesionales de la salud hayan cumplido con los parámetros de eficiencia establecidos por el IESS y aprobado por el Ministerio del Trabajo.

Los días sábados que sean designados para la recuperación de días feriados por mandato expreso de la autoridad competente, no se considerarán para la aplicación de la remuneración variable por eficiencia.

Art. 2.- Del ámbito de aplicación.- La presente norma será aplicable para las y los profesionales de la salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que ocupan puestos de carrera dentro de la escala nacional de remuneración mensual unificada del sector público, mediante nombramientos permanentes; así como para las y los servidores que tengan suscritos contratos de servicios

ocasionales o nombramientos provisionales establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.

La remuneración variable por eficiencia será aplicable para las y los médicos devengantes de beca que ejecutan sus labores en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de conformidad con la presente norma.

Quedan excluidos del ámbito de esta norma las y los profesionales de la salud que ocupen puestos del Nivel Jerárquico Superior.

Art. 3.- De la remuneración variable por eficiencia.-

La remuneración variable por eficiencia constituye un mecanismo retributivo variable y complementario a la remuneración mensual unificada, derivado de la productividad, del rendimiento en el desempeño del puesto, para el cumplimiento de metas y objetivos cuantificables en la consecución de productos, calidad del servicio, ventas o niveles de control, la cual constituye un ingreso complementario y no forma parte de la remuneración mensual unificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 4.- De la aplicación voluntaria al programa de remuneración variable por eficiencia.-

Las y los profesionales de la salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, deberán expresar por escrito por una vez al año su interés de aplicar voluntariamente al programa de remuneración variable por eficiencia, y remitirlo al Director Médico para que sea considerado en las atenciones programadas en días de descanso obligatorio. Se remitirá una copia de la solicitud a la Unidad de Administración de Talento Humano, para que se lleve un registro de las y los profesionales de la salud voluntarios y se efectúen los controles correspondientes.

La y el profesional de la salud que se acoja voluntariamente a este programa, una vez remitida su solicitud y que sea programado en día de descanso obligatorio, no podrá negarse a asistir a las mismas, solo por excepción en caso fortuito o de fuerza mayor sujetos a comprobación; en este caso, el Director Médico preveerá la ejecución de la atención programada o su correspondiente reprogramación.

Art. 5.- Del cálculo.- El valor del pago por remuneración variable por eficiencia para las y los profesionales de la salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social corresponderá a un porcentaje respecto del valor del honorario establecido en el tarifario para cada profesional de la salud emitido por el Ministerio de Salud Pública, de acuerdo a lo establecido y aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

En todos los casos señalados en esta norma, dentro del porcentaje a que hace referencia este artículo se entienden incluidos los valores por concepto de horas extraordinarias a que tuvieren derecho las y los profesionales de la salud.

Art. 6.- Del procedimiento.- Para el pago de la remuneración variable por eficiencia de cada profesional

de la salud establecido en el ámbito de esta Norma Técnica, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

1. La programación de las atenciones en los días de descanso obligatorio será elaborada por el Jefe de Servicio y aprobada por el Director Médico;
2. Las y los profesionales de la salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, remitirán al Director Médico su voluntad de participar en las atenciones programadas en días de descanso obligatorio, previo a ser considerados en las mismas;
3. El Director Médico controlará que las y los profesionales de la salud que desean acogerse a la remuneración variable por eficiencia, cumplan con la producción óptima semanal establecida en los indicadores aprobados, previo a la asignación de los turnos;
4. El Director Médico determinará los turnos de los equipos que realizarán las atenciones programadas observando principios de salud ocupacional, seguridad del paciente y equidad entre las y los profesionales de la salud y controlando el cumplimiento de los protocolos médicos;
5. El personal médico del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuyas actividades han sido programadas, no podrán ejercer la ayudantía o extenderse a otros procedimientos no asignados y programados previamente, salvo casos justificados por el Jefe de Servicio, una vez que terminen sus procedimientos asignados;
6. El Jefe de Guardia llevará un registro de todas las atenciones ejecutadas por las y los profesionales médicos cuyas actividades han sido programadas y de las horas efectivamente laboradas, que serán validados por el Director Médico conforme a los protocolos establecidos;
7. El Director Médico remitirá el número de horas extraordinarias de cada profesional médico cuyas actividades han sido programadas, en los formatos establecidos a la Unidad de Administración del Talento Humano para su cálculo correspondiente, mismo que estará incluido en el valor por concepto de la remuneración variable por eficiencia que perciba la o el profesional de la salud;
8. La unidad responsable de la facturación de cada unidad médica establecerá los valores absolutos que se deberán cancelar por cada procedimiento y remitirá a la Unidad de Administración del Talento Humano; y,
9. La Unidad de Administración del Talento Humano de cada Unidad Médica remitirá conjuntamente con la nómina, el valor a cancelar por las horas extraordinarias y los procedimientos ejecutados a la Unidad Financiera para el pago de cada profesional de la salud programado.

Art. 7.- De la responsabilidad del Jefe de Guardia.- El Jefe de Guardia deberá llevar un control de la ejecución de las atenciones programadas en los días de descanso obligatorio.

Art. 8.- De la asignación de atenciones programadas.- No se asignará un número mayor de cuatro (4) cirugías al equipo quirúrgico por día, ni más de una jornada de ocho (8) horas para consulta externa por día de descanso obligatorio.

Se exceptúa de la aplicación del inciso anterior únicamente si se cuenta con la autorización del Director Médico de la unidad.

Art. 9.- Del control de la distribución del personal en las atenciones programadas.- El Director Médico garantizará la distribución equitativa de las y los profesionales de la salud en los eventos programados.

La Unidad de Administración del Talento Humano realizará un balance mensual entre las atenciones programadas y el equipo asignado a cada una, y controlará la distribución de las y los profesionales de la salud.

Art. 10.- De la producción óptima semanal.- El Director Médico deberá realizar controles a la producción óptima semanal de las y los profesionales de la salud para que pueda ser asignado a un turno en días de descanso obligatorio, la misma que no debe ser inferior a los indicadores aprobados.

El control a la producción óptima de las y los profesionales de la salud no considerará los días de vacaciones tomados por los mismos.

Si la o el profesional de la salud baja su producción óptima, no podrá acogerse a la remuneración variable por eficiencia dentro de los siguientes seis (6) meses y una vez que el Director Médico verifique que la o el profesional de la salud ha cumplido con su producción óptima, podrá volver a ser considerado en la programación de atenciones en días de descanso obligatorio.

Si la o el profesional de la salud es reincidente y baja nuevamente su producción entre semana, será excluido definitivamente del programa de remuneración variable por eficiencia.

Art. 11.- Del pago.- La remuneración variable por eficiencia se pagará de forma mensualizada de la siguiente manera:

- a) Las atenciones ejecutadas del 1 al 20 de cada mes se cancelarán el último día laborable del mismo mes; y,
- b) Las atenciones ejecutadas con posterioridad al día 21 de cada mes, se cancelarán en el mes siguiente.

Art. 12.- De los procesos de ejecución.- La Unidad de Administración del Talento Humano de cada unidad médica será responsable de coordinar con las y los Jefes

de Servicios, Directores Médicos y con las áreas de facturación institucionales, la ejecución de los procesos de planificación de las y los profesionales de la salud de las respectivas unidades.

Art. 13.- De la movilidad del personal.- Las y los profesionales de la salud que por necesidad del servicio deban trasladarse a otra unidad médica institucional para realizar atenciones programadas en días de descanso obligatorio, observarán las siguientes consideraciones:

- a) La unidad médica donde la o el profesional de la salud prestare su servicio será la que deba reconocer los valores por remuneración variable por eficiencia, y los costos de movilización, con los documentos de soporte que justifiquen las atenciones programadas establecidas en esta normativa;
- b) La unidad médica solicitante previo a requerir el servicio de una o un profesional de la salud de otra unidad médica, deberá contar con la disponibilidad presupuestaria para la cancelación de la remuneración variable por eficiencia; y,
- c) El Director Médico de la unidad a la que pertenece la o el profesional de la salud deberá autorizar la salida del mismo a otra unidad médica, precautelando el servicio de atenciones programadas de su propia unidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los Directores Médicos en coordinación con las unidades de control de la prestación de los servicios de salud institucionales realizarán las auditorías pertinentes a los procesos de producción de cada unidad, con el fin de mejorar la eficiencia y calidad de los servicios de salud brindados en las jornadas ordinarias de labor y optimizar los recursos institucionales.

SEGUNDA.- Este ingreso complementario no se considerará como parte de la remuneración de la o el profesional de la salud para efectos de pago de aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ni para la determinación y pago de fondos de reserva, debido a que no constituye un ingreso regular de la o el servidor; así como, no se considerará para efectos del cálculo del décimo tercera remuneración, conforme las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.

TERCERA.- La máxima autoridad técnica de control de la prestación de los servicios de salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, definirá las políticas internas de programación, procedimientos, indicadores de producción óptima y los criterios de selección de atenciones médicas en días de descanso obligatorio, entre los cuales se pueden encontrar: frecuencia del servicio, tiempo de estancia hospitalaria, requerimientos y disponibilidad de dispositivos médicos, etc., los cuales deberán ser aprobados por las máximas autoridades institucionales.

CUARTA.- La Unidad de Administración del Talento Humano, Director Médico, Gerente de Unidad Médica, Autoridad Territorial de Salud y la Autoridad Nacional de Salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; así como, el Ministerio del Trabajo como entidad rectora del servicio público, en cualquier momento podrán realizar los controles que consideren pertinentes a la implementación del presente Acuerdo.

QUINTA.- Las Autoridades de cada Unidad Médica deberán garantizar la dotación mínima del equipo de apoyo necesario para la ejecución de las atenciones programadas.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 12 de febrero de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de febrero de 2016.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

No. 0039-DIGERCIC-DNPyN-2016

**Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

Considerando:

Que, mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial No. 1252 de 29 de octubre de 1900, se expide la Ley de Registro Civil y se establece desde el 1 de enero de 1901, en la República el Registro Civil...;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 684 de fecha 4 de febrero de 2016, se publicó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, la misma que deroga la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación expedida mediante Decreto Supremo 278 publicada en el Registro Oficial No. 070 de 21 de abril de 1976;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 331 publicado en el Registro Oficial No. 70 del 28 de Julio de 2005, se creó el Sistema Nacional de Registro Civil Identificación y Cedulación con el carácter de único y con el fin de garantizar el derecho a la identidad de los ciudadanos ecuatorianos y de los extranjeros residentes en el territorio nacional para el ejercicio de sus derechos constitucionales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de Agosto de 2009, se adscribe la Dirección General de Registro

Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, y en el inciso segundo del artículo 21 se estableció: “La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será una entidad descentralizada y desconcentrada administrativamente y financieramente, su representante legal será el Director General y podrá dictar la normativa interna de carácter general...”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 049-2013, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombra a Jorge Oswaldo Troya Fuertes como Director General de Registro Civil Identificación y Cedulación, desde el 15 de agosto de 2013;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social...”;

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que las normas y principios del Sistema de Contratación Pública se aplican a las instituciones de Derecho Público y Privado, estas últimas, siempre que tengan capitales o participación pública;

Que, en los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, existen diferentes atribuciones que, por disposición legal y reglamentaria, le corresponde exclusivamente a la máxima autoridad de la Entidad Contratante;

Que, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, es necesario contar con servidoras y servidores públicos que asuman las funciones de ordenadores de gastos y pagos, dentro de los diferentes procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, de conformidad con el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el “El

Sistema Nacional de Finanzas Públicas comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley. Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFI, en los términos previstos en este Código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades.”;

Que, según lo dispone el artículo 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas: “Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto.”;

Que, en aplicación del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado: “Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial.”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en el artículo 16 dispone lo siguiente: “El manual de procesos y procedimientos que emitirán las entidades establecerá las funciones incompatibles, la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago, los procedimientos y los procesos administrativos, financieros, operativos y ambientales, para reducir el grado de error y la posibilidad de fraude a niveles mínimos, el pago con cheques o por la red bancaria, el depósito intacto e inmediato de lo recaudado y el otorgamiento de recibos...”;

Que, de conformidad con el número 16 del artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante;

Que, según lo establecido en el número 9.a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la delegación “es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las

entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 61 establece que: “... Si la máxima autoridad de la entidad contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el portal de COMPRAS PUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante...”;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: “En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación...”

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 284 de fecha 13 de marzo de 2015 se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, con el cual se instauró un nuevo modelo de gestión y el rediseño de la estructura institucional;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que: “...Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que, el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 57, establece que: “La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 59, establece que: “Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”;

Que, el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: “Los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.”

Que, el artículo 62 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “El superior jerárquico podrá sustituir al inferior en el cumplimiento de los actos administrativos de competencia de éste.”;

Que, en cumplimiento del marco jurídico establecido para el ejercicio desconcentrado del sistema de administración pública, específicamente, de la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación (DIGERCIC), es imprescindible normar las gestiones de cada uno de los órganos y unidades administrativas de esta Institución, a fin de que permita la buena marcha del despacho institucional, debiendo para ello identificar a los órganos y unidades administrativas que asumirán las funciones delegadas por la máxima autoridad, quienes intervendrán en el desarrollo de los diferentes procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, la delegación de funciones es compatible y complementaria con la desconcentración de funciones a órganos y servidores públicos de inferior jerarquía a la de la máxima autoridad, por lo que resulta conveniente y aporta al dinamismo en la gestión de esta Institución;

Que, es necesario expedir un instrumento de esta naturaleza a fin de que se agilicen y se ejecuten de manera pronta y oportuna los diferentes procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que requiere realizar esta Institución, en el ámbito de sus competencias; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, y por el artículo 21 del Decreto No. 08 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar, a las o los titulares de la Subdirección, Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, Coordinación General de Servicios, Dirección Administrativa y Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información, o quienes hagan sus veces, las distintas atribuciones que, por disposición legal y reglamentaria, le corresponden exclusivamente a la o el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, dentro de los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cualquiera sea su fuente de financiamiento, de acuerdo a las condiciones, límites y circunstancias establecidas en este instrumento.

Las y los Coordinadores Zonales, como entidades operativas desconcentradas, también ejercerán las funciones descritas en el artículo 4 de este Instrumento en los procedimientos de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cualquiera sea su fuente de financiamiento, dentro de su circunscripción territorial según la siguiente distribución geográfica:

Presencia de Unidad Desconcentrada a Nivel Zonal	
Zona	Ubicación Sede de Zona
ZONA 1	IBARRA
ZONA 2	TENA
ZONA 3	AMBATO
ZONA 4	PORTOVIEJO
ZONA 5	MILAGRO
ZONA 6	CUENCA
ZONA 7	LOJA
ZONA 8	GUAYAQUIL
ZONA 9	QUITO

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en esta resolución, serán de aplicación obligatoria para las y los delegados descritos en el artículo 3 de esta Resolución, cuando actúen en ejercicio de la delegación conferida mediante el presente Instrumento, así como también para las entidades operativas desconcentradas, estas últimas consideradas de igual forma como unidades de contratación individual, según el artículo 9 último inciso del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Para efectos de la aplicación de la presente resolución, tendrán la calidad de delegadas y delegados de la o el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de acuerdo a las condiciones, límites y circunstancias establecidas en este instrumento, las siguientes:

- a) Subdirectora o Subdirector;
- b) Coordinadora o Coordinador General Administrativo Financiero;
- c) Coordinadora o Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica;
- d) Coordinadora o Coordinador General de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- e) Coordinadora o Coordinador General de Servicios;
- f) Directora o Director Administrativo; y,
- g) Directora o Director de Gestión de Tecnologías de la Información.

Las y los Coordinadores Zonales no actuarán como delegados sino como unidades de contratación individual, quienes serán considerados como máxima autoridad para los efectos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, según lo indica el artículo 9 último inciso del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Las funciones y responsabilidades que asumirán las y los delegados, así como las entidades operativas desconcentradas o unidades de contratación individual, de acuerdo a las condiciones, límites y circunstancias establecidas en este instrumento, dentro de los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cualquiera sea su fuente de financiamiento, entre otras, son las siguientes:

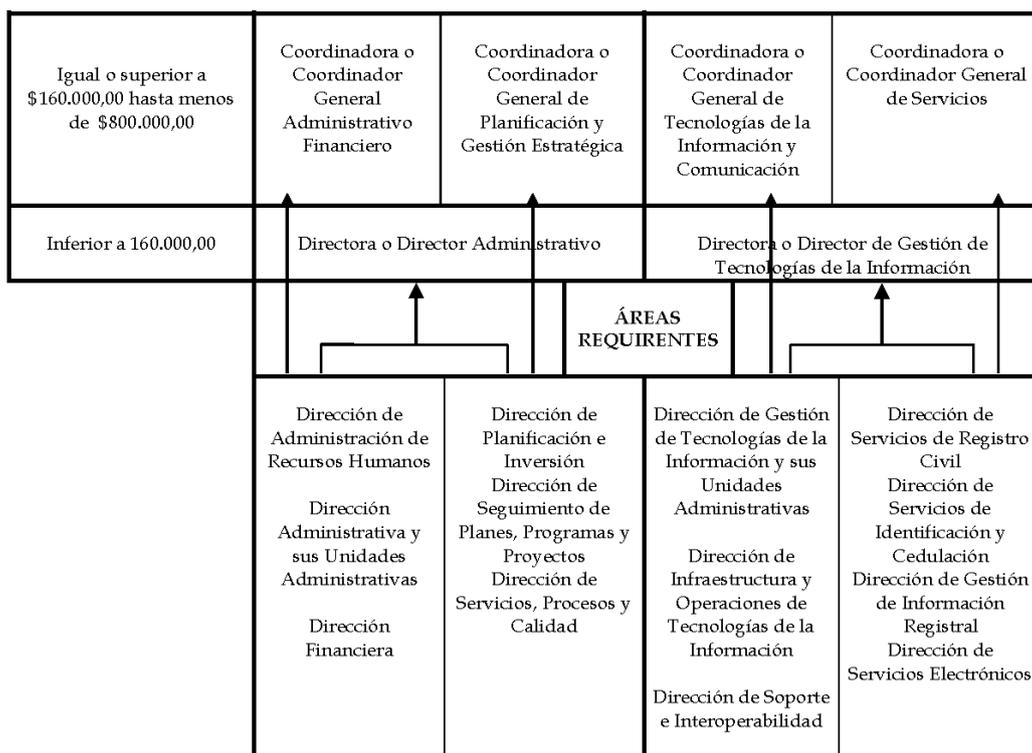
- a) Ordenar el gasto;
- b) Autorizar la contratación;
- c) Aprobar los pliegos;
- d) Expedir la resolución de inicio de proceso;
- e) Designar la Comisión Técnica;
- f) Expedir la resolución de adjudicación;
- g) Expedir la resolución de declaratoria de desierto;

- h) Expedir la resolución de adjudicatario fallido;
- i) Designar el administrador del contrato;
- j) Suscribir el contrato y sus complementarios o modificatorios (aplicando la regla general, de quien conoce lo principal, también deberá conocer lo accesorio);
- k) Designar la Comisión para la Entrega-Recepción;
- l) Autorizar prórrogas y suspensiones de plazos y modificaciones de cronogramas;
- m) Autorizar el pago;
- n) Autorizar las ordenes de cambio (diferencias de cantidades de obra), ordenes de trabajo, costo más porcentaje y reajustes de precios; y,
- o) Suscribir los demás instrumentos jurídicos y actos administrativos que coadyuven a la buena marcha de las etapas precontractual, contractual y de ejecución de los procesos de contratación pública.

Artículo 5.- Las y los delegados ejercerán las funciones y atribuciones descritas en este artículo, teniendo en consideración los siguientes aspectos:

- a) El monto del proceso de contratación, según el detalle expresado en el correspondiente gráfico;
- b) El Área, Unidad o Dirección que se constituya como requirente de bienes, servicios, obras o consultorías, deberá canalizarlos a través de la Coordinación General que ejerza funciones de supervisión sobre el área requirente, salvo que en razón del monto de la contratación le corresponda a la Dirección Administrativa o a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información, en este último caso, el factor determinante, además del valor económico, será el hecho de que el área requirente se encuentre alineado a un mismo nivel de Coordinación; y,
- c) Cuando en razón del monto de la contratación no sean competentes las Direcciones Técnicas y Coordinaciones Generales previstas en el párrafo anterior, dichos procesos serán asumidos por la Dirección General o Subdirección, teniendo en consideración que las áreas requirentes estén alineadas funcionalmente a la Dirección General o Subdirección, conforme se lo describe a continuación:

MONTOS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SIN IVA)	ORDENADORES DE GASTO Y AUTORIZADORES DE PAGO	
Igual o superior a \$800.000,00	Directora o Director General	Subdirectora o Subdirector



Las áreas requirentes que no tengan niveles de coordinación según lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, canalizarán sus necesidades por medio de la Dirección Técnica afín al objeto de la contratación, en este caso deberán suscribir conjuntamente la necesidad con el área que preste la debida asistencia, con la finalidad de que las y los delegados asuman el conocimiento de tales procesos de contratación en consideración al monto y a la materia.

Para los casos señalados en el párrafo precedente, la máxima autoridad designará a la o el servidor público que asumirá el conocimiento del proceso de contratación generado por las áreas que no tenga niveles de coordinación, decisión que no será susceptible de revisión por parte de la o el delegado para tal efecto.

Los criterios de competencia establecidos en este artículo en razón del monto y materia no son aplicables a las y los Coordinadores Zonales, para éstos últimos sólo se aplicará el criterio de territorialidad, es decir, sólo podrán ejecutar procesos de contratación pública dentro de su circunscripción territorial.

Artículo 6.- Tendrán la calidad de ordenadores de gasto y autorizadores de pago las y los servidores públicos descritos en el artículo 3 de la presente resolución, de acuerdo los criterios de competencia establecidos en el artículo 5 de este Instrumento.

Artículo 7.- En todos los casos, el ordenador de pago será la o el Director Financiero, a nivel central, y la o el Responsable Zonal de Presupuesto a nivel zonal, o quien haga sus veces, estos últimos para asuntos correspondientes a su circunscripción territorial.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN				
PROCEDIMIENTO				
FASE PRECONTRACTUAL		FASE CONTRACTUAL Y EJECUCIÓN		
Solicitante Inicio del Proceso	Ordenador del Gasto	Solicitante del Pago	Autorizador del pago	Ordenador del Pago
Area Requirente	Autoridad delegada/zonal	Administrador del Contrato	Autoridad delegada/zonal	Responsable Presupuesto

Artículo 8.- Para los casos contemplados en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las y los delegados descritos en el artículo 3 de esta Resolución, así como las y los Coordinadores Zonales como entidades operativas desconcentradas, serán los encargados de autorizar los pagos y suscribir convenios, de acuerdo a los criterios de competencia establecidos en el artículo 5 de este instrumento.

Para quienes actúen como delegados y respecto de las áreas que no tengan nivel de coordinación, se aplicará las reglas previstas en el antepenúltimo y penúltimo inciso del artículo 5 de esta Resolución. Esta regla no es aplicable a las entidades operativas desconcentradas o unidades de contratación individual.

Artículo 9.- En aplicación del artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los organismos administrativos jerárquicamente superiores tendrán la facultad de avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.

Artículo 10.- Las y los delegados así como las y los Coordinadores Zonales que actúen en el ejercicio de esta Resolución serán administrativa, civil y penalmente responsables por el método de contratación seleccionado, por los pagos realizados o, en general, por cualquier violación a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública su Reglamento General y demás normativa aplicable a la materia, según lo que establece el artículo 54 y la parte final del artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para la asignación de funciones y responsabilidades a las o los delegados, la cuantía de los procesos de contratación será considerada en su valor neto, es decir, sin recargo de impuesto alguno.

Segunda.- Se ratifica la reasignación de todos los procesos de contratación, incluidas las autorizaciones de pago y suscripción de convenios de pago realizada al amparo de la Disposición General Segunda de la Resolución No. 0113-DIGERCIC-DNAJ-2015 de fecha 1 de julio de 2015.

Tercera.- Las Áreas, Unidades o Direcciones que generen la necesidad y que en razón de la naturaleza del objeto de la contratación no tengan conocimientos técnicos respecto del bien, obra, servicio o consultoría a contratar, deberán asistirse de un especialista o del área especializada pertinente, quienes deberán suscribir de manera conjunta los documentos base del proceso de contratación.

Cuarta.- En caso de existir duda respecto del alcance de las disposiciones contenidas en esta Resolución, deberán ser elevadas a consulta ante la máxima autoridad de la Institución, quien la resolverá previo dictamen de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación.

Quinta.- Se designa a la o el Director Administrativo, a nivel central, y a la o el Responsable Zonal Administrativo, a nivel zonal, estos últimos dentro de su circunscripción territorial, como encargado de las publicaciones que deban realizarse en el portal de COMPRASPÚBLICAS, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Sexta.- Las y los Coordinaciones Zonales deberán inscribirse en el SERCOP como unidades de contratación individual, en los términos previstos en el artículo 9 último inciso del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Séptima.- Bajo ningún motivo las y los Coordinadores Zonales podrán asumir los procesos de contratación pública que le correspondan funcionalmente a cualquiera de la Direcciones Nacionales o Coordinaciones Generales, en otras palabras, los procesos de contratación que ejecuten las y los Coordinadores Zonales únicamente servirán para cubrir sus reales necesidades en territorio.

De la misma forma las y los Coordinadores Zonales previo a iniciar un proceso de contratación pública deberán contar una certificación del área nacional administrativa competente en donde indique si la Institución cuenta con los bienes o servicios que desean contratar o si tal objeto de contratación se encuentra incluido en el PAC a nivel nacional.

Octava.- Las Coordinaciones Zonales deberán cumplir con las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, así como generar los productos y servicios establecidos en el mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Todos los procedimientos de contratación que se hubieren iniciado con antelación a la vigencia de esta Resolución, y que se encuentren pendientes de tramitación, se ajustarán a lo dispuesto en este Instrumento, de conformidad con las atribuciones delegadas en los artículos 4, 5 y 6 del presente cuerpo normativo.

Segunda.- Todos los procedimientos de contratación, incluidos las autorizaciones y suscripciones de convenios de pago, que se iniciaren después de la vigencia de este Instrumento, aplicarán las reglas de competencia previstas en el artículo 5.

Tercera.- En el caso de vacancia de uno de los cargos descritos en el artículo 3 de esta Resolución, asumirá el conocimiento del proceso de contratación la Dirección Técnica o Coordinación General que se encuentre en un mismo nivel en razón del monto del objeto contractual y que esté alineada funcionalmente bajo un mismo ente de coordinación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese todo lo dispuesto en la Resolución No. 0113-DIGERCIC-DNAJ-2015 de fecha 1 de julio de 2015, así como la Resolución No. 001-DIGERCIC-DNAJ-2015 de fecha 5 de enero 2015, y toda disposición interna que atente o sea contraria a lo ordenado en la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 7 de marzo de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese la presente Resolución en el portal de compras públicas según lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Dado en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, al primer día del mes de marzo de 2016.

f.) Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: 10 de marzo de 2016.
f.) Ilegible.

No. 0048-DIGERCIC-CGAJ-2016**Christian Xavier Vallejo González
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN
Y CEDULACIÓN****Considerando:**

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2016-0065, de fecha 04 de marzo del 2016, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Coordinadora Zonal 9, para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 1141 de fecha 27 de enero de 2016 suscrito por los servidores públicos, Sr. Joel Peñafiel, Sra. Yamila Daraio y Ab. Lucía Flores, en sus calidades de Analista Técnico, Directora y Analista Jurídico, respectivamente, de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a la solicitud remitida por el ciudadano Cuzco José Manuel con cédula 170555148-7, con respecto a que se investigue su caso debido a que ha sido suplantada; por lo que se inicia la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 1141 de fecha 27 de enero de 2016, suscrito por Sr. Joel Peñafiel, Sra. Yamila Daraio y Ab. Lucía Flores, Analista Técnico, Directora y Analista Jurídico, respectivamente de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC, se concluye que mediante la lámina ilustrativa se comprobó que el usuario solicitante con dactilar V2333-V1242 suplantó las filiaciones de los homónimos Cuzco José Manuel poseedores de los números de cédulas 1700272733 y 1705551487 respectivamente. Que el usuario con individual dactilar V4444-V4442 posee el número de cédula 170555148-7, que el usuario con individual dactilar V2343-V2222 posee el número de cédula 170027273-3, que la documentación recabada se concluye que el usuario con individual dactilar V2333-V1242 no posee inscripción de nacimiento;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la carta Magna, Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad de la tarjeta dactilar con cédula N° 1700272733 e individual dactilar V2333-V1242 así como también la nulidad de los certificados biométricos números CB-110-1268972-29 y CB-110-1444318-52 correspondientes al número de cédula 1705551487 a nombre de Cuzco José Manuel e individual dactilar V2333-V1242;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2016-0065, de fecha 04 de marzo de 2016, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ésta Coordinación Zonal 9.

Resuelve:

Art. 1.- Anular la Tarjeta Dactilar con cédula N° 1700272733 e individual dactilar V2333-V1242 así

como también la nulidad de los certificados biométricos números CB-110-1268972-29 y CB-110-1444318-52 correspondientes al número de cédula 1705551487 a nombre de Cuzco José Manuel e individual dactilar V2333-V1242;

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Gestión de Información Registral, proceda a insertar en la respectiva tarjeta dactilar, la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director de Gestión de Información Registral.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 08 días del mes de Marzo de 2016.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: 11 de marzo de 2016.
f.) Ilegible.

No. 0049-DIGERCIC-CGAJ-2016

**Christian Xavier Vallejo González
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN
Y CEDULACIÓN**

Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2016-0064, de fecha 04 de marzo del 2016, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Coordinadora Zonal 9, para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 017 de fecha 01 de febrero de 2016 suscrito por los servidores públicos, Sr. Esteban Aguas A. y Ab. Lucía Flores, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por

los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a la solicitud remitida por correo institucional remitido por el módulo de investigación Registry, respecto a la cedulación del usuario Bone Cusme José Eduardo, sin número de cédula, el cual en aplicación AFIS, por tener un PERSON, creado con los datos de Bone González Luis Ernesto, con el número de cédula 092839274-5; por lo que se inicia la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 017 de fecha 01 de febrero de 2016, suscrito por Esteban Aguas A. y Ab. Lucía Flores, Analista Técnico y Jurídico, respectivamente de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC, se concluye que en los archivos de la institución reposan dos inscripciones de nacimiento la una a nombre de BONE CUSME JOSE EDUARDO registrada en 1995 y la segunda a nombre de BONE GONZALEZ LUIS ERNESTO registrada en 1999, el usuario realizaba sus cedulaciones en base a la inscripción de nacimiento de 1999, el usuario intento cedularse en base a la partida de nacimiento de 1995 pero el sistema cayo en AFIS ya que existía un person creado a nombre de Bone González Luis Ernesto;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la carta Magna, Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad de la tarjeta dactilar de fecha 02/03/2007 con individual dactilar V3333V2222, tarjeta índice de fecha 02/03/2007 con individual dactilar V3333V2222, libro fotográfico con individual dactilar V3333V2222 y certificado biométrico No. CB-120-0031721-58 con individual dactilar V3343-V3222 y por ende especie valorada generado por el mismo todos con número de cédula 0928392745 a nombre de Bone González Luis Ernesto, cadúquese el número de cédula 0928392745;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2016-0064, de fecha 04 de marzo de 2016, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ésta Coordinación Zonal 9.

Resuelve:

Art. 1.- Anular la Tarjeta Dactilar de fecha 02/03/2007 con individual dactilar V3333V2222, la tarjeta índice de fecha 02/03/2007 con individual dactilar V3333V2222, libro fotográfico con individual dactilar V3333V2222 y certificado biométrico No. CB-120-0031721-58 con individual dactilar V3343-V3222 y por ende especie valorada generado por el mismo todos con número de cédula 0928392745 a nombre de Bone González Luis Ernesto, cadúquese el número de cédula 0928392745;

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Gestión de Información Registral, proceda a insertar en las respectivas tarjeta dactilar, tarjeta índice y libro fotográfico la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director de Gestión de Información Registral.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 08 días del mes de Marzo de 2016.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: 11 de marzo de 2016.
f.) Ilegible.

No. 0050-DIGERCIC-CGAJ-2016

**Christian Xavier Vallejo González
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN
Y CEDULACIÓN**

Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2016-0066, de fecha 04 de marzo del 2016, el Director General de Registro Civil, Identificación

y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Coordinadora Zonal 9, para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 1204 de fecha 12 de enero de 2016 suscrito por los servidores públicos, Sr. Rolando Rojas Cevallos y Ab. Lucía Flores, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a la solicitud remitida por el señor Inlago Carvajal Feliciano, con número de cédula 170784230-6, quien requiere se le solucione el caso de suplantación de sus hijos que presentan los mismo nombres, uno inscrito el 8 de junio de 1982, mismo que fallece a los tres meses de edad; y el otro inscrito el 22 de junio de 2004 cuya partida de nacimiento no consta en el sistema, pero esta cedulado con los datos del primero; por lo que se inicia la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 1204 de fecha 12 de enero de 2016, suscrito por el Sr. Rolando Rojas Cevallos y Ab. Lucía Flores, Analista Técnico y Jurídico, respectivamente de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC, se concluye que de conformidad con los documentos que reposan en la DIGERCIC existe una inscripción de nacimiento a nombre de Inlago Reinoso Juan Gabriel inscrito en 1982 en el tomo 2, página 266, acta 672 así como también consta una inscripción de defunción correspondiente a la misma persona registrada en Cayambe el 16 de septiembre de 1982. Los archivos de

la DIGERCIC consta una segunda inscripción a nombre de Inlago Reinoso Juan Gabriel inscrita en el 2004, de tomo 1, página 110, acta 110. La documentación analizada se trataría de homónimos y en este caso dos hermanos fueron inscritos con los mismos nombres. Se generó una cédula con los datos de Inlago Reinoso Juan Gabriel nacido en 1982 a Inlago Reinoso Juan Gabriel nacido en el 2004 constatándose físicamente que la persona que se cédula es un menor de edad con datos de una persona de 32 años. Que el funcionario que generó el ingreso no justificó el hecho;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la carta Magna, Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad del certificado biométrico No. 120-00034301-84 a nombre de Inlago Reinoso Juan Gabriel nacido en 1982 con individual dactilar E3333-V2222 y número de cédula 105046494-8, anúlase el documento N° 472628 con número de cédula 105046494-8 consecuentemente cadúquese el número de cédula antes referido;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2016-0066, de fecha 04 de marzo de 2016, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ésta Coordinación Zonal 9.

Resuelve:

Art. 1.- Anular el certificado biométrico No. 120-00034301-84 a nombre de Inlago Reinoso Juan Gabriel nacido en 1982 con individual dactilar E3333-V2222 y número de cédula 105046494-8, anular el documento N° 472628 con número de cédula 1050464948 consecuentemente caducar el número de cédula antes referido;

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Gestión de Información Registral, proceda a insertar en la respectiva tarjeta dactilar, la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director de Gestión de Información Registral.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 08 días del mes de Marzo de 2016.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: 11 de marzo de 2016.
f.) Ilegible.

No. 15-CB-IECE-2014

EL COMITÉ DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS, IECE

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación;

Que, el tercer inciso del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado adoptará las medidas de acción afirmativa para promover la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como responsabilidades del Estado, facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; además, promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológico, y potenciar los saberes ancestrales, para contribuir a la realización del buen vivir;

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta en su artículo 99, que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente, para hacerlo cuando así lo considere conveniente;

Que, mediante resolución Nro. 017-DIR-2012 del Directorio del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas- IECE, se aprueba la Codificación del Programa Nacional de Becas con las Reformas adoptadas en la sesión de Directorio de 04 de mayo de 2012, en donde se establece la normativa aplicable: Definición, objetivo y principios; Programa Nacional de Becas y sus componentes; del financiamiento y Gastos de Administración; Procedimientos Operativos y Disposiciones Generales;

Que, en sesión del 04 de febrero del 2013, el Comité de Becas del IECE aprobó las bases de postulación del PROGRAMA DE BECAS NACIONALES-SUBPROGRAMA NACIONAL TERCER NIVEL – INICIO DE ESTUDIOS A TRAVÉS DEL SNNA, COMPONENTES DE BECA: “BDH, GAR, CARRERAS DE INTERÉS PÚBLICO Y MOVILIDAD TERRITORIAL”, según se desprende del Acta de reunión del referido Comité Nro.04-SEG-2013, de 04 de febrero de 2013;

Que, el literal c) del artículo 43 del Reglamento de becas y Ayudas Económicas del INSTITUTO Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, establece como una de las funciones del Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE, conocer y aprobar las bases de postulación de programas de becas y ayudas económicas, con sujeción a lo que establece la Ley Sustitutiva a la Ley del IECE, la Política Pública de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), para el fomento del talento humano en Educación Superior, el presente Reglamento y más decisiones del Directorio del IECE;

Que, mediante oficio Nro. SENESCYT-CGAJ-2013-0801-CO del 17 de diciembre de 2013, la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación remite los Lineamientos generales para la implementación del Programa de Becas Nacionales “Eloy Alfara”, año 2014, en donde se establece: la normativa aplicable, justificación objetivos, el alcance, estructura, beneficiarios, tipos de becas, rubros de cobertura, requisitos mínimos, criterios de selección, derechos y obligaciones, y procesos operativos.

Que, mediante oficio Nro. SENESCYT-CGAJ-2014-0112-CO de 19 de marzo de 2014, la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación remite el Acuerdo Nro. 2014-036 de 11 de marzo de 2014, en el que se remite las reformas a realizarse en los Lineamientos generales para la implementación del Programa de Becas Nacionales “Eloy Alfaro”, en atención a solicitudes planteadas desde la Gerencia General del IECE.

Que, mediante Oficio Nro. SENESCYT-CGAJ-2014-0215-CO de 19 de mayo de 2014, la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación remite el Acuerdo Nro. 2014-077 de 13 de mayo de 2014, en el que se remite las reformas a realizarse en los Lineamientos generales para la implementación del Programa de Becas Nacionales “Eloy Alfaro”, en atención a solicitudes planteadas desde la Gerencia General del IECE y la Subsecretaria de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas.

Que, mediante Oficio Nro. SENESCYT-CGAJ-2014-0298-CO de 07 de julio de 2014, la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación remite el Acuerdo Nro. 2014-101 de 30 de junio de 2014, en el que se remite las reformas a realizarse en los Lineamientos generales para la implementación del Programa de Becas Nacionales “Eloy Alfaro”, en atención a la revisión de las necesidades reportadas sobre el programa de becas nacionales.

Que, es necesario actualizar y armonizar la normatividad del IECE, en materia de Becas Nacionales;

Que, el Comité de Becas y Ayudas Económicas reunido el 15 de julio de 2014 de manera unánime resolvió Aprobar las reformas a las bases del Programa de Becas Nacionales Subprograma Nacional Tercer Nivel- Inicio de Estudios a Través del SNNA, Componentes de Beca: “BDH, GAR, Carreras de Interés Público, Pueblos y Nacionalidades y Movilidad Territorial.”; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, lo dispuesto en el artículo 99 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y lo enunciado en el artículo 43 del Reglamento de becas y Ayudas Económicas del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE,

Resuelve:

Aprobar las reformas a las bases de postulación del PROGRAMA DE BECAS NACIONALES SUBPROGRAMA NACIONAL TERCER NIVEL – INICIO DE ESTUDIOS A TRAVÉS DEL SNNA, COMPONENTES DE BECA: “BDH, GAR, CARRERAS DE INTERÉS PÚBLICO, PUEBLOS Y NACIONALIDADES Y MOVILIDAD TERRITORIAL”, aprobadas por el Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE, según se desprende del Acta Nro.04-SEG-2013 de 04 de febrero de 2013; de la siguiente manera:

PRIMERO.- Inclúyase como párrafo final del literal A. Antecedentes, el siguiente texto:

“Mediante Oficio Nro. SENESCYT-CGAJ-2014-0298-CO de 07 de julio de 2014, la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación remite el Acuerdo Nro. 2014-101 de 30 de junio de 2014, en el que se remite las reformas a realizarse en los Lineamientos

generales par a la implementación del Programa de Becas Nacionales “Eloy Alfaro”, en atención a la revisión de las necesidades reportadas sobre el programa de becas nacionales. “

SEGUNDO.- Sustitúyase el cuadro de criterios de selección “Progresividad”, del literal L. Criterios de Selección por el siguiente:

Criterios específicos de selección Progresividad	Componente	Descripción
Progresividad	“Becas para beneficiarios/as del Bono de Desarrollo Humano (BDH)”	Acciones afirmativas: Haber sido beneficiario del Bono de Desarrollo Humano, hasta un año antes de la fecha de la PRIMERA INSCRIPCIÓN en el SNNA.
	“Becas para el GAR”	En el caso del GAR Piloto el cual se sujetará a lo establecido en los presentes lineamientos).
	“Becas por movilidad territorial”	a. Ser estudiante desplazado/a por estudios de nivel técnico, tecnológico superior o tercer nivel, de su ciudad de origen.
		Acciones Afirmativas
	“Becas para pueblos y nacionalidades”	Acciones afirmativas:
a. Pertenencia a un pueblo o nacional ecuatoriana, debidamente certificado.		

TERCERO.- Inclúyase después del cuadro de Criterios de selección “Progresividad”, del literal L. Criterios de Selección, el siguiente texto:

“Aquellos/as becarios/as del componente “becas para beneficiarios/as del Bono de Desarrollo Humano” Que se encuentran cursando sus estudios con normalidad pero dejaron de mantener dicha condición, seguirán percibiendo la beca hasta el cumplimiento de su contrato de financiamiento.”

CUARTO.- Inclúyase después del cuadro de Criterios de selección “Pertinencia”, del literal L. Criterios de Selección, lo siguiente:

“Cambios de universidad y/o carrera

Cuando un/a beneficiario/a de beca, de alguno de los componentes del subprograma de nivel técnico, tecnológico o tercer nivel, desee realizar un cambio de universidad y/o carrera, podrá mantener su beca, únicamente en los siguientes casos:

Cambio de universidad o carrera	Requisitos	Documentos de respaldo
<i>Para los componentes: Becas para beneficiarios/as del bono de desarrollo humano (BDH), Becas GAR, Becas por Movilidad Territorial, Becas para pueblos y nacionalidades</i>	<i>Haber sido aceptado/a en una IES pública o cofinanciada para realizar estudios en la carrera que se desea cursar, y contar con una beca de matrícula y colegiatura.</i>	<i>Contar con un documento de aceptación o comprobante de matrícula emitida por la autoridad correspondiente</i>
<i>Para el componente: Carreras de Interés Público</i>	<i>Haber sido aceptado/a en una IES pública o cofinanciada para realizar estudios en la carrera únicamente dentro de las que corresponden al área de Educación y contar con una beca de matrícula y colegiatura.</i>	

QUINTO.- Sustitúyase en el Anexo 1.2, Título: Movilidad Territorial, numeral 1, el cuadro anterior por el siguiente:

Componente "Becas por movilidad territorial"		
Nro.	Requisitos Específicos	Documentos de respaldo
1	Ser estudiante desplazado/a por motivos de estudio. La beca se concederá a aquellos/as estudiantes que tengan que para realizar sus estudios deban trasladarse a un cantón distinto al de su residencia, siempre y cuando este desplazamiento suponga una distancia igual o mayor a 50Km.	Copia del pago del impuesto predial o copia del contrato de arrendamiento, de la residencia del/la postulante antes de su movilidad o desplazamiento, donde debe constar la dirección.
2	Encontrarse en situación económica adversa.	Declaración juramentada en la que se demuestre que se encuentra en una situación económica adversa.

SEXTO.- Sustitúyase los tres últimos párrafos del literal M. Elaboración del contrato de financiamiento, por lo siguiente:

"FIRMA DE CONTRATO PARA ESTUDIOS DE CARRERA.- El financiamiento de la beca comprenderá la cobertura del periodo de nivelación de carrera, nivelación especial y estudios de carrera, hasta el último semestre de formación académica.

Por lo tanto, el contrato de financiamiento de beca permitirá diferenciar el financiamiento a concederse a cada becario/a a lo largo de sus estudios, información que constará en el Anexo de Cálculo de financiamiento de beca".

SEPTIMO: El contenido de las bases de postulación para el PROGRAMA DE BECAS NACIONALES-SUBPROGRAMA TERCER NIVEL, COMPONENTES: "DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES O SUS DESCENDIENTES Y BECA POR SOLIDARIDAD", aprobadas en sesión del Comité de Becas y Ayudas Económicas del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas de 04 de febrero de 2013 y reformadas mediante actas de Comité de Becas No. 20-SEG-20 13 de 21 de junio de 2013, acta de Comité de Becas y Ayudas Económicas No. 53-SEG-2013, de 27 de diciembre de 2013, acta de Comité de Becas y Ayudas Económicas No. 14-SEG-2014, de 19 de marzo de 2014 y acta de Comité de Becas y Ayudas Económicas No. 26-SEG-2014, de 23 de mayo de 2014 queda vigente y con pleno valor jurídico en todo lo no expresamente modificado por el presente instrumento.

OCTAVO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los quince días del mes de julio de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

f.) Dra. Gisela Isabel Muñoz Vallejo, Presidenta, Gerente General Subrogante del IECE.

f.) Ab. Sandra Gabriela Flores Sanmartín, Secretaria Delegada del Comité de Becas y Ayudas Económicas.

INSTITUTO DE FOMENTO Y TALENTO HUMANO.- RAZÓN.- La Secretaría General, con fundamento en el artículo 1 de la resolución No. 001-IFTH-DE-2015 de 18 de febrero de 2015, por medio de la cual se asume la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y reconoce la atribución contenida en el artículo 21 literal a del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE, **CERTIFICA:** que las 3 fojas son fiel copia del original.

Las 3 fojas que anteceden al presente documento corresponden a la Resolución No. 15-CB-IECE-2014, reformas a las bases de postulación del PROGRAMA DE BECAS NACIONALES SUBPROGRAMA NACIONAL TERCER NIVEL – INICIO DE ESTUDIOS A TRAVÉS DEL SNNA, COMPONENTES DE BECA: "BDH, GAR, CARRERAS DE INTERÉS PÚBLICO, PUEBLOS Y NACIONALIDADES Y MOVILIDAD TERRITORIAL".

Documentación que permanece en custodia del Archivo de la Secretaría General, al cual me remito de ser necesario.

Quito, 14 de octubre de 2015.

f.) Ing. Diego Urquiza, Director de Secretaría General.

No. 17-CB-IECE-2014

**EL COMITÉ DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO
EDUCATIVO Y BECAS, IECE**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación;

Que, el tercer inciso del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado adoptará las medidas de acción afirmativa para promover la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como responsabilidades del Estado, facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; además, promover la generación producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para contribuir a la realización del buen vivir;

Que, mediante resolución Nro. 017-DIR-2012 del Directorio del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo

y Becas - IECE, se aprueba la Codificación del Programa Nacional de Becas con las Reformas adoptadas en la sesión de Directorio de 04 de mayo de 2012, en donde se establece la normativa aplicable: Definición, objetivo y principios; Programa Nacional de Becas y sus componentes; del financiamiento y Gastos de Administración; Procedimientos Operativos y Disposiciones Generales;

Que, mediante Resolución No. 013-CB-IECE-2013, el 19 de julio de 2013, el Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE aprobó las bases de postulación del Sub Programa de Complemento a la Cooperación Componente “CUBA”.

Que, el literal c) del artículo 43 del Reglamento de becas y Ayudas Económicas del INSTITUTO Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, establece como una de las funciones del Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE, conocer y aprobar las bases de postulación de programas de becas y ayudas económicas, con sujeción a lo que establece la Ley Sustitutiva a la Ley del IECE, la Política Pública de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), para el fomento del talento humano en Educación Superior, el presente Reglamento y más decisiones del Directorio del IECE;

Que, a través del informe técnico IT-GNB-002 de 28 de julio de 2014, elaborado y aprobado por las servidoras Carla León y Andrea Espinosa, se propuso la reforma integral a las Bases de Postulación del Subprograma de Complemento a la Cooperación “Cuba”, a fin de regular y normar aspectos importantes del proceso de beca que son fundamentales para su correcta operativización; empezando desde la aplicación a la misma hasta llegar al proceso de Cierre.

Que, es necesario actualizar y armonizar la normatividad del IECE, en materia de Becas;

Que, el Comité de Becas y Ayudas Económicas reunido el 30 de julio de 2014 de manera unánime resolvió Aprobar las reformas a las Bases de Postulación del Subprograma de Complemento a la Cooperación: Componente “Cuba”; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y lo enunciado en el artículo 43 del Reglamento de becas y Ayudas Económicas del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE,

Resuelve:

Artículo 1.- Suscribir las reformas de las bases de postulación del Sub Programas de Complemento a la Cooperación: Componente “CUBA”, aprobadas por el Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE, mediante resolución No. 013-CB-IECE-2013 de 19 de julio de 2013, de la siguiente manera:

PRIMERO: Sustituir el texto del numeral 1.- DEFINICION del artículo 1, por el que sigue:

“EL Subprograma de Complemento a la Cooperación, “Cuba”, es la subvención que otorga el Gobierno ecuatoriano, a aquellos/as beneficiarios/as de las becas de cooperación internacional en educación superior; para complementar rubros de financiamiento no previstos por la beca ofertada por el Gobierno del país amigo”.

SEGUNDO: Sustituir el texto del numeral 2.- OBJETIVO del artículo 1, por el que sigue:

“Cubrir de manera complementaria el financiamiento otorgado por la beca de Cooperación Internacional, para que estudiantes ecuatorianos/as cursen su formación académica en el exterior.

El financiamiento de beca sólo se otorgará siempre que el/a interesado/a inicialmente haya sido adjudicado/a con una beca concedida por el Gobierno de Cuba.

Por tanto, los requisitos, rubros de cobertura, montos y más características estarán establecidos en la convocatoria de postulación para cada componente”.

TERCERO: Sustituir el texto del numeral 3.- JUSTIFICACION del artículo 1, por el que sigue:

“El Gobierno de la República de Cuba ha ofertado becas a estudiantes ecuatorianos/as, para cursar estudios de tercer y cuarto nivel en Instituciones de educación superior de Cuba, en su mayoría para la carrera de medicina y un porcentaje mínimo en otras áreas del conocimiento.

Sin embargo, se ha identificado que los rubros de financiamiento otorgados a través de la oferta de becas del Gobierno de Cuba, no solventan la totalidad del valor que requieren los/as estudiantes para cada uno de los rubros o no se encuentra contemplada la totalidad de aspectos a considerarse para que un/a estudiante no presente percances a lo largo de su formación académica.

Siendo esta situación competencia del IECE, se estima la necesidad de integrar este valor, a través de un programa que brinde financiamiento adicional a los/as adjudicatarios/as de una beca del Gobierno de Cuba, a fin de potenciar de manera óptima el desarrollo de sus capacidades, como lo señala el ente rector de la Política Pública de la educación superior del Ecuador, en el oficio Nro. SENESCYT-SGCT-2013-0003-CO del 10 enero de 2013”.

CUARTO: Sustituir el numeral 4.- SUJETOS del artículo 1, por el que sigue:

“4.- GRUPO OBJETIVO: por el que sigue:

El Subprograma de Complemento a la Cooperación “Cuba”, está dirigido a ciudadanos/as ecuatorianos/as con becas concedidas por el Gobierno de Cuba, a través de Cooperación Internacional, para cursar estudios de tercer o cuarto nivel, modalidad presencial, tanto para quienes deseen iniciar o continuar su formación académica en Instituciones de Educación Superior (IES)

en el extranjero: siempre que cumplan con los requisitos mínimo y obligaciones establecidas en el presente documento.

En caso de existir únicamente calificaciones cualitativas durante el periodo académico que culmina, la beca de complemento se otorgará de acuerdo a la confirmación de aprobación de la totalidad de asignaturas correspondientes a dicho periodo.

Lo anterior expuesto, dependerá del sistema de calificaciones que se aplique en cada País, al cual se acudirá las presentes bases y el respectivo Instructivo”.

QUINTO: Sustituir el numeral 5.- DEFINICIONES del artículo 1, por el que sigue:

“5.- SUJETOS Y DEFINICIONES:

El Subprograma de **Complemento a la Cooperación “Cuba”**, contempla las siguientes partes contratantes:

- IECE (Sujeto del Es fado con personería jurídica)
- Las personas naturales con nacionalidad ecuatoriana que tienen la calidad de postulante, adjudicatario/a y becario/a, de acuerdo a las distintas fases por las que atraviesa el proceso de contratación;
- El/la apoderado/a y para el caso de becarios menores de edad, el representante legal.
- El/la responsable solidario/a

1. POSTULANTE: *Persona natural de nacionalidad ecuatoriana, con título de: bachiller o profesional de tercer nivel o título profesional de cuarto nivel, que se somete a proceso de postulación, calificación, y selección, establecidos por el IECE, o la entidad que el IECE estime pertinente, previos a la adjudicación de una beca. La calidad de postulante no le otorga más derechos que los de acceder y participar en los referidos procesos para el otorgamiento de una beca y no le aseguran la adjudicación de la misma, ni genera obligación adicional alguna por parte del IECE o la entidad que el IECE estime pertinente.*

2. ADJUDICATARIO/A: *Persona natural de nacionalidad ecuatoriana, que ha superado los procesos de postulación, calificación y selección.*

3. BECARIO/A: *Persona natural de nacionalidad ecuatoriana, que en calidad de postulante, ha superado los procesos de postulación, calificación, selección, y que haya sido declarado adjudicatario/a de la beca otorgada por el IECE o la entidad que el IECE estime pertinente para realizar sus estudios de tercer o cuarto nivel, una vez que haya suscrito el contrato de financiamiento correspondiente.*

Como sujetos además están contempladas también las figuras del apoderado/a y el responsable solidario/a”.

SEXTO: Sustituir el numeral 6.- FINANCIAMIENTO DE LA BECA del artículo 1, por el que sigue:

“6.- CONVOCATORIA:

El IECE a través del Comité de Becas y Ayudas Económicas aprobará la convocatoria para recepción de postulaciones al componente de beca, la que podrá ser abierta y permanente y se adjudicarán siempre y cuando se cuente con los fondos disponibles certificados por la Gerencia Financiero del IECE. Será difundida a través de los medios de comunicación convencionales y electrónicos. Podrá contar con el apoyo de los propios centros docentes, la Embajada del Ecuador en Cuba, las asociaciones, redes estudiantiles y otras entidades u organizaciones afines.

En la convocatoria se tomará en consideración el calendario académico que rige para estudios dentro de la República de Cuba y se fijará el plazo de presentación de solicitudes”.

SÉPTIMO: Sustituir el numeral 7.- RUBROS DE COBERTURA del artículo 1, por el que sigue:

“7.- PROCESO DE APLICACION:

Los/as aspirantes podrán realizar su postulación a través de cualquier oficina del IECE a nivel nacional. El/la postulante deberá garantizar la legitimidad, validez y veracidad de la documentación suministradora para el otorgamiento de la beca. No obstante, el IECE se reserva el derecho de verificar la veracidad de los documentos y de los datos consignados en la solicitud.

Si se verifica la manifiesta falsedad o alteración de la documentación suministrado por el/la postulante, la

solicitud será inmediatamente rechazada, sin perjuicio de su remisión a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con la Ley”.

OCTAVO: Sustituir el numeral 8 DESCRIPCIÓN, MODALIDAD Y DURACIÓN DE LOS PROGRAMAS del artículo 1, por el que sigue:

“8.-EQUIPO TECNICO:

El Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE contará con un grupo de apoyo integrado por funcionarios/os del IECE y podrá requerir asistencia de la Embajada del Ecuador en Cuba, quienes serán responsables de lo ejecución del subprograma.

El Equipo Técnico, bajo la coordinación de lo Gerencia Nacional de Becas y las Gerencias Regionales, contactará con los centros docentes y otras instancias, efectuará la orientación a los/as estudiantes, receptorá las solicitudes presentadas por los/as aspirantes que se ajusten a la convocatoria, procederá a su análisis y preparará los cuadros y el informe técnico correspondiente. Adicionalmente el Equipo Técnico convocará al Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE para la revisión y adjudicación de los/as postulantes. Posterior a la adjudicación será responsable de la implementación de los trámites para la suscripción y legalización de los contratos y más acciones inherentes a la ejecución del programa. El ámbito de su gestión se cumplirá tanto en el Ecuador como en Cuba”.

NOVENO: Sustituir el texto del numeral 9.- REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES PARA APLICAR A LA BECA DE COMPLEMENTO, por el que sigue:

REQUISITOS PARA POSTULAR A LA BECA DE COMPLEMENTO, PARA INICIO DE ESTUDIOS DE TERCER Y CUARTO NIVEL	
REQUISITOS PARA APLICAR A LA BECA	DOCUMENTOS HABILITANTES PARA APLICAR A LA BECA
1. Ingreso datos personales del/a postulante	2. Formulario de solicitud de beca (Formato Excel)
2. Ser ciudadano/a ecuatoriano/a	2. Copia de la cédula de ciudadanía o del pasaporte
3. Presentar certificado de adjudicación de la beca otorgada por el Gobierno de Cuba.	3.Presentar el certificado de adjudicación de la beca, emitido por la Institución de Educación Superior; (Actualizado, con firma y sello de la autoridad competente) o la entidad autorizada del Gobierno de la República de Cuba donde se detalle que el estudiante ha sido admitido para cursar estudios de tercer o cuarto nivel en calidad de becario del Gobierno de Cuba.
4. No mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor y/o responsable solidario/a. No ser contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido/a del Estado.	4. Declaración (formato IECE) de no mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor/a y/o responsable solidario/a y de no ser contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido/a del Estado. (Aprobado mediante resolución de Directorio No. 011 de 13 de junio de 2013).
5. Documento que determine la duración del programa académico	5. Certificado de duración del programa académico (inicio y finalización de la carrera) o historial de calificaciones

<p>6. Para quienes vayan a iniciar estudios de tercer nivel contar con título de bachiller o su equivalente debidamente reconocido por el Ministerio de Educación del Ecuador .</p>	<p>6. Fotocopia del título de bachiller o acta de grado</p>
<p>7. Para quienes vayan a iniciar estudios de cuarto nivel, título de Tercer nivel legalmente reconocido por la SENESCYT.</p>	<p>7. Fotocopia a color del título de tercer nivel debidamente Registrado En la SENESCYT). (En caso de que el título se encuentre en trámite de registro, adjuntar certificación de la Universidad en la cual se indique este particular)</p>

<p align="center">REQUISITOS PARA POSTULAR A UNA BECA DE COMPLEMENTO, PARA QUIENES SE ENCUENTRAN CURSANDO SUS ESTUDIOS DE TERCER Y CUARTO NIVEL</p>	
<p>REQUISITOS PARA APLICAR A LA BECA</p>	<p>DOCUMENTOS HABILITANTES PARA APLICAR A LA BECA</p>
<p>1. Ingreso datos personales del/a postulante</p>	<p>1. Formulario de solicitud de beca (Formato IECE)</p>
<p>2. Ser ciudadano/a ecuatoriano/a</p>	<p>2. Copia de la cédula de ciudadanía o del pasaporte</p>
<p>3. Presentar certificado de adjudicación de la beca otorgada por el Gobierno de Cuba.</p>	<p>3. Copia del certificado de adjudicación de la beca, emitido por la Institución de Educación Superior; (Actualizado, con firma y sello de la autoridad competente) o la entidad autorizada del Gobierno de la República de Cuba donde se detalle que el estudiante ha sido admitido para cursar estudios de tercer o cuarto nivel en calidad de becario del Gobierno de Cuba.</p>
<p>4. Acreditar rendimiento académico, cuyo promedio corresponda al mínimo exigido por la universidad o institución de educación superior en el exterior; correspondiente al periodo académico inmediato anterior</p>	<p>4. Copia del certificado de calificaciones debidamente fechado y firmado por la autoridad competente, correspondiente al periodo académico inmediato anterior al que cursa el postulante.</p>
<p>5. No mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor y/o responsable solidario/a. No ser contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido/a del Estado.</p>	<p>5. Declaración (formato IECE) de no mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor/a y/o responsable solidario/a y de no ser contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido/a del Estado. (Aprobado mediante resolución de Directorio No. 011 de 13 de junio de 2013).</p>
<p>6. Documento que determine la duración del programa académico</p>	<p>6. Copia del certificado de duración del programa académico (inicio y finalización de la carrera) o historial de calificaciones</p>

DÉCIMO: Sustituir el numeral 10.- EQUIPO TÉCNICO del artículo 1, por el que sigue:

“10.- PROCESO DE SELECCIÓN, NOTIFICACION Y ADJUDICACIÓN:

Las Gerencias Regionales del IECE, recibirán la documentación por parte de los/as postulantes y verificarán que los mismos cumplan con los requisitos de postulación contemplados en el Subprograma de Complemento a la Cooperación “Cuba”.

Una vez recibida la documentación las Gerencias Regionales emitirán a la Gerencia de Becas el informe técnico donde se detalle toda la información necesaria para la revisión y resolución del caso (antecedentes, solicitud y criterio técnico), a fin de ser puestos a consideración del Comité de Becas y Ayudas Económicas del ECE.

Los/as postulantes que cumplan con todos los requisitos serán considerados/as como postulantes calificados/as.

El Comité de Becas y Ayudas Económicas, en función de la información de los/as postulantes presentados y en base a los requisitos de postulación exigidos, procederá a la adjudicación de las becas, con sujeción a la disponibilidad de recursos.

Los principales criterios para la selección y adjudicación de esta beca Complementaria son:

- a) Ser beneficiario de una beca otorgada por el Gobierno de Cuba, para cursar estudios de tercer o cuarto nivel; para lo cual deberán presentar el certificado de la adjudicación de la beca mediante la carta de adjudicación por parte del Gobierno de Cuba.
- b) Para quienes ya se encuentren cursando sus estudios, deberán contar con un rendimiento académico que acredite un promedio que corresponda al exigido por la universidad o institución de educación superior en el exterior; correspondiente al periodo académico inmediato anterior.

Los/as postulantes que no hayan sido calificados/as, tendrán un plazo máximo de quince (15) días, posteriores a la notificación, para impugnar justificadamente los resultados ante el Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE, quien resolverá motivadamente dentro de un término de ocho (8) días, sobre la aceptación o negación de la impugnación.

Las Gerencias Regionales del IECE están en la obligación de notificar, de manera inmediata, al/a adjudicatario/a la decisión del Comité de Becas y Ayudas Económicas, a fin de proceder con la suscripción del contrato de financiamiento de beca, correspondiente. Una vez con ello, retroalimentar a la Gerencia de Becas sobre el cumplimiento de lo dispuesto por el Comité”.

DÉCIMO PRIMERO: Sustituir el numeral 11. CONVOCATORIA del artículo 1, por el que sigue:

“11. DESCRIPCIÓN, MODALIDAD Y DURACIÓN DE LOS PROGRAMAS:

El Subprograma de Complemento a la Cooperación, componente cubrirá estudios de tercer y cuarto nivel, en Instituciones de Educación Superior o de Postgrado de la República de Cuba, que se cursen bajo la modalidad presencial.

El período de financiamiento dependerá de la duración de los estudios, en función del nivel al que aplicó el/la becario/a, con un máximo de duración conforme a lo que se detalla en el siguiente cuadro:

Nivel de estudios	Duración
Tercer Nivel	hasta 7 años
Maestrías	hasta 2 años
Doctorados	hasta 4 años
Especialidades	hasta 5 años

DÉCIMO SEGUNDO: Sustituir el numeral 12. PROCESO DE APLICACIÓN del artículo 1, por el que sigue:

“12.- FINANCIAMIENTO DE LA BECA:

El Financiamiento de los estudios dentro del Subprograma de Complemento a la Cooperación, “Cuba” será otorgado a partir de la fecha de adjudicación de la beca.

Los valores adjudicados por concepto de esta beca, se depositarán semestralmente a la cuenta del becario/a o del apoderado/a, una vez que se haya cumplido con todos los requisitos solicitados y se haya firmado el contrato de financiamiento respectivo aceptando las condiciones del mismo.

El financiamiento del Subprograma de Complemento a la Cooperación, componente Cuba, provendrá de dos fuentes:

1. Recursos provenientes del Presupuesto General del Estado; y
2. Con cargo al financiamiento de crédito educativo, conforme lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que dispone: “El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas o la institución correspondiente, podrá otorgar crédito educativo no reembolsable y becas en favor de los estudiantes, docentes e Investigadores del sistema de educación superior, con cargo al financiamiento del crédito educativo”.

DÉCIMO TERCERO: Sustituir el numeral 13. PROCESO DE SELECCIÓN, NOTIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN del artículo 1, por el que sigue:

“13.-RUBROS DE COBERTURA:

De acuerdo a las directrices otorgadas por la Secretaria de Educación Superior, Ciencia y Tecnología mediante oficio Nro. SENESCYT-SGCT-2013-0003-CO, de 10 enero de 2013, el financiamiento otorgado por el IECE a través de la beca complementaria, cubrirá los siguientes rubros:

- a) **Manutención:** Asignación mensual equivalente a:

Nivel de Estudios	Valor Semestral
Tercer Nivel	\$ 368,28
Posgrado	\$ 868,00

Este rubro estará sujeto a verificación al momento de liquidación de la beca, para lo cual se deberá presentar el Record Migratorio actualizado.

- b) **Pasaje Aéreo:** Bajo este rubro, el IECE financiará el costo de Pasaje en clase económica al lugar de estudios, al inicio del periodo académico, objeto de la beca, así como el pasaje de retorno a Ecuador para el/la becario/a, al finalizar sus estudios, siempre que se encuentre dentro del plazo establecido para retornar al país a cumplir con el periodo de compensación.

Adicionalmente, se cubrirá un (1) pasaje aéreo anual en clase económica en la ruta Cuba - Ecuador - Cuba, previa presentación del certificado de calificaciones del año académico anterior al que se está cursando. Se podrán beneficiar de este rubro, quienes demuestren haber obtenido un promedio académico que corresponda

al exigido por la universidad o institución de educación superior en el exterior; correspondiente al periodo académico inmediato anterior al que están cursando.

El monto máximo referencial de financiamiento en este rubro será de hasta USD \$4.000,00 (CUATRO MIL 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) incluidos tasas e impuestos de Ley, y estará sujeto a justificación a través de la presentación de las respectivas facturas originales o facturas electrónicas, y de los pases abordaje originales; de no contar con los últimos, deberá presentar una certificación de viaje emitida por la aerolínea respectiva en la que se confirme el uso del boleto.

De existir diferencias de costos que sobrepasen los montos indicados, éstas deberán ser asumidas por el/la Becario/a.

Para aquellos/as beneficiarios/as de la beca de complemento que ya culminaron sus estudios en el periodo comprendido entre 16 de noviembre de 2012 hasta la fecha de expedición de la Resolución N° 013-CIB-IECE 013 de 19 de julio de 2013, el IECE reconocerá únicamente el valor correspondiente al pasaje de regreso (fin de estudios).

El IECE depositará en la cuenta bancaria del/a becario/a o de su apoderado/a, en el semestre que corresponda y

conforme a la proyección de pagos, el costo del pasaje en clase económica, valor que estará sujeto a liquidación con la presentación de los documentos de respaldo antes mencionados”.

DÉCIMO CUARTO: Sustituir el texto del numeral 14.- PROCESO DE CONTRATACIÓN del artículo, por el que sigue:

“El/la Adjudicatario/a o su apoderado/a conjuntamente con el/a responsable solidario/a suscribirán el contrato de beca, en el cual se estipularán los compromisos y obligaciones de las partes.

Previo a la firma del contrato de financiamiento las agencias del IECE a nivel nacional notificarán a los/as adjudicatarios/as sobre la exigencia de contar con una cuenta bancaria nacional o en el exterior, (dependiendo del lugar en el que se encuentre el/a becario/a la fecha de suscripción del contrato de financiamiento), a nombre del/a becario/a o del/a apoderado/a, o representante legal en caso de que el/a becario/a sea menor de edad, para depositar los valores de la beca. No se aceptarán cuentas conjuntas.

DÉCIMO QUINTO: Sustituir el texto del numeral 15.- REQUISITOS PARA LA FIRMA DEL CONTRATO del artículo, por el que sigue:

NRO.	REQUISITOS PARA SUSCRIPCION DE CONTRATO DE FINANCIAMIENTO	DOCUMENTOS HABILITANTES PARA LA FIRMA DEL CONTRATO
1	Planilla de servicio básico del último mes.	1.1 Foto copia de la planilla de servicio básico del último mes.
2	Contar con un/a apoderado/a en el Ecuador	2.1. Poder especial o poder general amplio y suficiente otorgado ante una Notaría Pública: y, 2.2. Copia de la cédula de ciudadanía del/a apoderado(a) y certificado de votación
3	Contar con una cuenta bancaria activa en el Ecuador o en el país de destino donde va a cursar sus estudios. Documento presentado por única vez previo a la suscripción del contrato.	3. 1 Certificado bancario de cuenta activa nacional o del exterior (aperturada en el país de destino donde va a cursar sus estudios), en el que se incluya los códigos Swift o ABA. No se aceptarán cuentas conjuntas
4	Documento que acredite la identidad del/a/los/las responsable/s solidarios/as 2.1.	4.1 Fotocopia a color de la Cédula de Ciudadanía
5	Certificado de votación actualizado	5. 1 Fotocopia del certificado de votación.

DÉCIMO SEXTO: Sustituir el texto del numeral 16.- SUSCRIPCION DEL CONTRATO Y SU PROCEDIMIENTO del artículo I, por el siguiente:

“El/la adjudicatario/a o su apoderado/a dispondrá de un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días para suscribir el contrato, contados a partir de la fecha en la que se le haya adjudicado la beca a su favor. Los contratos se elaborarán y se firmarán por triplicado en las oficinas del IECE a nivel nacional.

El/la adjudicatario/a o su apoderado/a conjuntamente con el/a responsable solidario/a suscribirán los contratos de beca respectivos, en los cuales se estipulará los compromisos y obligaciones del/a becario/a y del IECE, consistentes en el financiamiento y cobertura de los rubros de: Manutención, Pasajes de ida (al inicio) y retorno (al finalizar estudios) y un pasaje anual.

En caso de que el/la adjudicatario/a no acudiere a suscribir el contrato de subvención dentro del plazo señalado en las bases de postulación, se entenderá que el mismo ha desistido de la beca otorgada y esta quedará automáticamente insubsistente sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna por parte del IECE, a menos que:

- a) *El/la adjudicatario/a justifique que por fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del código civil, no pudo comparecer a la suscripción del mismo en cuyo caso el Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE previo análisis autorizara y fijara un nuevo plazo para la firma del contrato; y,*
- b) *Por cuestiones administrativas inherentes al IECE", en cuyos casos el Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE previo análisis, resolverá su pertinencia.*

DÉCIMO SÉPTIMO: Sustituir el texto del numeral 17.- OBLIGACIONES DEL BECARIO/A del artículo 1, por el que sigue:

“El/la becario/a debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) *Presentar en forma anual el certificado de calificaciones, en las fechas señaladas en el contrato de beca;*
- b) *Presentar en forma semestral el certificado de asistencia a clases;*
- c) *Asistir regularmente a clases;*
- d) *Informar sobre la interrupción de sus actividades académicas, por periodos superiores a 30 días, cuando se produzcan por razones de salud, accidente u otras de fuerza mayor, información que será proporcionada al IECE directamente por el becario o su apoderado, de conformidad con las Bases de Postulación;*
- e) *Mantener un promedio que corresponda al exigido por la universidad o institución de educación superior en el exterior*
- f) *Presentar en las fechas previstas en el contrato de beca, los reportes académicos exigidos, inclusive el certificado o fotocopia del título terminal, obtenido a la culminación de los estudios y el formulario de actualización de direcciones;*
- g) *Permanecer en el mismo centro educativo mientras goce de la beca siempre y cuando aquel cuente con la carrera o especialización para la cual fue concedida la beca;*
- h) *Retornar al país dentro del plazo de hasta noventa (90) días subsiguientes a la culminación del programa académico y presentarse en el IECE con el respectivo Certificado de terminación y aprobación de estudios, objeto de la beca, para iniciar de manera inmediata*

el periodo de compensación previsto en las bases de postulación y contrato de financiamiento. El becario tendrá hasta sesenta (60) días adicionales para la presentación del Título obtenido.

- i) *Cumplir con el plan de compensación establecido después de haber transcurrido 90 días de la fecha de terminación de estudios, por un periodo igual al doble del tiempo que haya durado el beneficio de la beca y hasta por un máximo de dos años, lo cual se aplicaría para aquellos casos en que se financien todos los rubros. Para el caso de que el/a becario/a solicite financiamiento únicamente para el rubro Pasajes, el periodo de compensación será de un año.*

En aquellos casos en los que el/a becario/a continúe su formación académica en un nivel superior, con o sin financiamiento del IECE, deberá solicitar al Comité de becas y Ayudas Económicas el diferimiento del periodo de compensación, el mismo que se acumulará para ser efectuado a la culminación de los referidos estudios.

- j) *Proporcionar la información requerida por el IECE, con propósitos estadísticos y de seguimiento ocupacional, con posterioridad a la terminación de los estudios.*

La presentación de esta información, el/a becario/a deberá hacerlo ante la Gerencia Regional del ECE en la que presentó su postulación”.

DÉCIMO OCTAVO: Sustituir el numeral 18. SUSPENSIONES del artículo 1, por el que sigue:

“18.- PROCESO DE DESEMBOLSOS:

Los desembolsos se realizarán en forma semestral mediante transferencia de fondos, a la cuenta del estudiante o del apoderado/a haya señalado para el efecto. El/a becario/a deberá remitir junto con sus documentos de seguimiento académico y justificativos de pago el formulario de transferencias Nacional/Exterior, en el cual certificará la cuenta en la que se deberá procesar la transferencia.

El primer desembolso se efectuará a la firma del contrato y a partir del segundo pago se deberá remitir el certificado de notas con las equivalencias respectivas previo a la realización del mismo.

Se mantendrá el beneficio de la beca siempre y cuando se cumpla con las obligaciones antes señaladas, caso contrario se suspenderá la misma.

En primera instancia el/la becario/a podrá enviar el certificado de notas, referido en el segundo párrafo; del presente numeral, escaneado vía correo electrónico, condicionado a asumir en el mismo correo, los siguientes compromisos:

- a) *El/a becario/a en el correo electrónico detallará la situación que le obliga a remitir al IECE documentos escaneados;*

- b) Detallará con precisión los documentos que adjunta;
- c) Declarará que los documentos adjuntos son fiel copia del original y que asume la responsabilidad civil o penal o que hubiere lugar en caso de que los documentos escaneados que adjuntan sean falsos.
- d) Determinará el plazo en que serán entregados al IECE físicamente los documentos originales, mismo que no podrá ser mayor a seis (6) meses contados a partir de la fecha de envío de su correo electrónico o el plazo que se determine en su contrato de financiamiento para el siguiente desembolso, si éste fuera menor.

Por ningún motivo se podrá realizar nuevos desembolsos al/a becario/a sin que previamente éste/a haya entregado al IECE los documentos originales que dieron lugar al anterior desembolso”.

DÉCIMO NOVENO: Sustituir el numeral 19. DE LOS RESPONSABLES SOLIDARI del artículo 1, por el que sigue:

“19.- SUSPENSIONES.- EL IECE podrá suspender en forma temporal o definitiva los desembolsos de la beca, cuando el/la becario/a incurra en cualquiera de los siguientes casos:

19.1. SUSPENSIÓN TEMPORAL.- La suspensión temporal de la beca, implica la suspensión de los desembolsos en los siguientes casos:

- a) Por enfermedad, incapacidad mental o física, que impida al/la becario/a de manera temporal la continuación de sus actividades educativas, debidamente justificadas, máximo por un periodo académico de un año.
- b) Por no acreditar el promedio exigido correspondiente al periodo académico inmediato anterior.
- c) Por privación de la libertad que impida al/la becario/a de manera temporal, la continuación de sus actividades educativas, debidamente justificadas, máximo por un periodo académico de un año.
- d) Haber interrumpido sus estudios por un periodo comprendido entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.
- e) Por no presentar oportunamente los documentos académicos requeridos
- f) Interrupción por parte del centro docente, de las actividades académicas por más de treinta (30) días. Durante este periodo el/a becario/a no percibirá la beca pero continuará con dicho beneficio tan pronto como se reanuden las actividades docentes.
- g) Por cambio de especialidad o de centro docente sin oportuna y previa comunicación al IECE.
- h) Por expresa voluntad del/a becario/a por causas debidamente justificadas.

La suspensión temporal de la beca conlleva la pérdida de los valores que el/a becario/a debía recibir durante el periodo previsto en el calendario de pagos en el contrato de la beca.

Una vez sucedido el hecho, el/la becario/a deberá informar al IECE en un plazo no mayor al requerido para el siguiente desembolso caso contrario la beca será suspendida de manera definitiva.

Una vez superada la causa por la cual se suspendió de manera temporal la ejecución de la beca, el/la becario/a deberá informar al IECE para continuar percibiendo el beneficio de la misma.

19.2.- SUSPENSIÓN DEFINITIVA.- EL IECE podrá suspender en forma definitiva los desembolsos o no renovar la beca, cuando incurra en uno de los siguientes casos:

- a) Por abandono de los estudios;
- b) Por expulsión del centro educativo;
- C) Por pérdida injustificada de un año académico;
- d) Por no acreditar el promedio exigido en dos periodos académicos consecutivos;
- e) Por la presentación comprobada de documentos adulterados;
- f) Por no presentar los documentos académicos exigidos de acuerdo al cronograma establecido en el contrato de financiamiento;
- g) Por no informar por escrito dentro del plazo de quince (15) días sobre la obtención de otra beca;
- h) Interrupción de los estudios por un periodo mayor a cuarenta y cinco (45) días;
- i) Por enfermedad, fallecimiento, incapacidad mental o física que impida al/a becario/a, la continuación definitiva de sus actividades académicas; y
- j) A petición expresa del/a becario/a debidamente justificada

Cualquier suspensión será resuelta por el Comité de Becas, sujetándose para el efecto en lo que dispone el Art. 29 del reglamento de Becas del IECE.

Cada Gerencia Regional, emitirá el informe técnico correspondiente para conocimiento del Comité de Becas, quien dictaminará la suspensión de la beca e informará a la Gerencia Nacional sobre la decisión adoptada.

La suspensión definitiva de la beca, excepto por las causales previstas en los literales i) y j), conlleva a la devolución por parte del/a becario/a, de los valores recibidos durante el periodo o ciclo lectivo dentro del cual se produjo tal suspensión.

Aquellos/as beneficiarios/as a quienes el Comité de Becas del IECE haya resuelto la suspensión definitiva de la beca, no podrán ser favorecidos/as por con ningún otro tipo de beca que administre o conceda el IECE por el lapso de cuatro años”.

VIGÉSIMO: Sustituir el numeral 20. PROCESO DE DESEMBOLSOS del artículo 1, por el siguiente:

“20.- DE LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS:

El/los Responsables/s Solidario/s, se comprometen a:

- a) *Suscribir el contrato de financiamiento conjuntamente con el/la becario/a, así como el pagaré a la orden. en respaldo y constancia de los valores recibidos o de los que reciba a futuro; y,*
- b) *En caso de incumplimiento del/a becario/a, son personal y solidariamente responsables junto con el/la becario/a, respecto de los valores entregados por el IECE, en calidad de beca complementaria para sus estudios en el exterior; así como de los intereses generados por ley en caso de incumplimiento”.*

VIGÉSIMO PRIMERO: Sustituir el texto del numeral 21.- SEGUIMIENTO Y CONTROL del artículo 1, por el siguiente:

“El seguimiento y control académico, financiero y ocupacional de las becas y del becario, estará a cargo del IECE, a través cada Gerencia Regional, quienes ejecutarán de forma oportuna las transferencias o pagos de estos compromisos e informarán de forma periódica sobre las novedades generadas a la Gerencia Nacional de Becas.

La información de los/las estudiantes adjudicatarios/as de becas complementarias para estudios de tercer o cuarto nivel en Cuba, se incluirá en la Red de Becarios de la SENESCYT.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Sustituir el texto del numeral 22.- CIERRE DEL PROCESO del artículo 1, por el que sigue:

“Se podrá dar por terminado el proceso cuando el/a becario/a haya cumplido con la totalidad de las obligaciones contraídas en el contrato de financiamiento o cuando se haya emitido la resolución de suspensión definitiva de la beca. Para cualquiera de los procesos de cierre de la beca, se deberá liquidar financieramente la misma”.

VIGÉSIMO TERCERO: Sustituir el texto del numeral 23.- INFORMACION ADICIONAL del artículo 1, por el que sigue:

“Los requisitos y Bases de Postulación estarán a disposición en la página web del IECE www.iece.fin.ec.

Para información adicional, el IECE atenderá en las oficinas de las Gerencias Regionales de lunes a viernes de 08H30 a 17H30”.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 días del mes de julio de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

f.) Dra. Gisela Isabel Muñoz Vallejo, Presidenta, Gerente General Subrogante del IECE.

f.) Ab. Sandra Gabriela Flores Sanmartín, Secretaria Delegada del Comité de Becas y Ayudas Económicas.

INSTITUTO DE FOMENTO Y TALENTO HUMANO.- RAZÓN.- La Secretaría General, con fundamento en el artículo 1 de la resolución No. 001-IFTH-DE-2015 de 18 de febrero de 2015, por medio de la cual se asume la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y reconoce la atribución contenida en el artículo 21 literal a del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE, **CERTIFICA:** que las 8 fojas son fiel copia del original.

Las 8 fojas que anteceden al presente documento corresponden a la Resolución No. 17-CB-IECE-2014, reformas de las bases de postulación del Sub Programas de Complemento a la Cooperación: Componente “CUBA”.

Documentación que permanece en custodia del Archivo de la Secretaría General, al cual me remito de ser necesario.

Quito, 14 de octubre de 2015.

f.) Ing. Diego Urquiza, Director de Secretaría General.

No. 18-CB-IECE-2014

EL COMITÉ DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS, IECE

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación;

Que, el tercer inciso del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado adoptará las medidas de acción afirmativa para promover la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como responsabilidades del Estado, facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; además, promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para contribuir a la realización del buen vivir;

Que, mediante resolución Nro. 017-DJR-2012 del Directorio del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas - IECE, se aprueba la Codificación del Programa Nacional de Becas con las Reformas adoptadas en la sesión de Directorio de 04 de mayo de 2012, en donde se establece la normativa aplicable: Definición, objetivo y principios; Programa Nacional de Becas y sus componentes; del financiamiento y Gastos de Administración; Procedimientos Operativos y Disposiciones Generales;

Que, mediante Resolución No. 014-CB-IECE-2013, el 19 de julio de 2013, el Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE aprobó las bases de postulación del Sub Programa de Complemento a la Cooperación Componente “VENEZUELA”.

Que, el literal c) del artículo 43 del Reglamento de becas y Ayudas Económicas del INSTITUTO Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, establece como una de las funciones del Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE, conocer y aprobar las bases de postulación de programas de becas y ayudas económicas, con sujeción a lo que establece la Ley Sustitutiva a la Ley del IECE, la Política Pública de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT),

para el fomento del talento humano en Educación Superior, el presente Reglamento y más decisiones del Directorio del IECE;

Que, a través del informe técnico IT-GNB-003 de 28 de julio de 2014, elaborado y aprobado por las servidoras Carla León y Andrea Espinosa, se propuso la reforma integral a las Bases de Postulación del Subprograma de Complemento a la Cooperación “Venezuela”, a fin de regular y normar aspectos importantes del proceso de beca que son fundamentales para su correcta operativización; empezando desde la aplicación a la misma hasta llegar al proceso de Cierre.

Que, es necesario actualizar y armonizar la normatividad del IECE, en materia de Becas;

Que, el Comité de Becas y Ayudas Económicas reunido el 30 de julio de 2014 de manera unánime resolvió Aprobar las reformas a las Bases de Postulación del Subprograma de Complemento a la Cooperación: Componente “Venezuela”; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y lo enunciado en el artículo 43 del Reglamento de becas y Ayudas Económicas del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE,

Resuelve:

Artículo 1.- Suscribir las reformas de las bases de postulación del Sub Programas de Complemento a la Cooperación: Componente “VENEZUELA”, aprobadas por el Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE, mediante resolución No. 014-CB-IECE-2013, de 19 de julio de 2013, de la siguiente manera:

PRIMERO: Sustituir el texto del numeral 1.- DEFINICION del artículo 1, por el que sigue:

El Subprograma de Complemento a la Cooperación “Venezuela”, es la subvención que otorga el Gobierno ecuatoriano, a aquellos/as beneficiarios/as de las becas de cooperación internacional en educación superior, para complementar rubros de financiamiento no previstos por la beca ofertada por el Gobierno del país amigo”.

SEGUNDO: Sustituir el texto del numeral 2.- OBJETIVO del artículo 1, por el que sigue:

“Cubrir de manera complementaria el financiamiento otorgado por la beca de Cooperación Internacional, para que estudiantes ecuatorianos/as cursen su formación académica en el exterior. El financiamiento de beca sólo se otorgará siempre que el/a interesado/a inicialmente haya sido adjudicado/a con una beca concedida por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela”.

Por tanto, los requisitos, rubros de cobertura, montos y más características estarán establecidos en la convocatoria de postulación para cada componente

TERCERO: Sustituir el texto del numeral 3.- JUSTIFICACION del artículo 1, por el que sigue:

“El Gobierno de Eslovaquia ha ofertado becas a estudiantes ecuatorianos/as, para cursar estudios de tercer y cuarto nivel en Instituciones de educación superior de Venezuela.

Sin embargo, se ha identificado que los rubros de financiamiento otorgados a través de la oferta de becas del Gobierno de Venezuela, no solventan la totalidad del valor que requieren los/as estudiantes para cada uno de los rubros o no se encuentra contemplada la totalidad de aspectos a considerarse para que un/a estudiante no presente percances a lo largo de su formación académica.

Siendo esta situación competencia del IECE, se estima la necesidad de integrar este valor, a través de un programa que brinde financiamiento adicional a los/as adjudicatarios/as de una beca del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, a fin de potenciar de manera óptima el desarrollo de sus capacidades, como lo señala el ente rector de la Política Pública de la educación superior del Ecuador, en el oficio Nro. SENESCYT SGCT-2013-0003-CO, de 10 enero de 2013.

CUARTO: Sustituir el numeral 4.- SUJETOS del artículo 1, por el que sigue:

“4.- GRUPO OBJETIVO:

El Subprograma de Complemento a la Cooperación “Venezuela”, está dirigido a ciudadanos/as ecuatorianos/as favorecidos/as con becas concedidas por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, a través de Cooperación Internacional, para cursar estudios de tercer o cuarto nivel, modalidad presencial, tanto para quienes deseen iniciar o continuar su formación académica en instituciones de Educación Superior (IES) en el extranjero; siempre que cumplan con los requisitos mínimo y obligaciones establecidas en el presente documento.

En caso de existir únicamente calificaciones cualitativas durante el periodo académico que culmina, la beca de complemento se otorgará de acuerdo a la confirmación de aprobación de la totalidad de asignaturas correspondientes a dicho periodo.

Lo anterior expuesto, dependerá del sistema de calificaciones que se aplique en cada País, al cual se adecuará las presentes bases y el respectivo Instructivo”.

QUINTO: Sustituir el numeral 5.- DEFINICIONES del artículo 1, por el que sigue:

5.- SUJETOS Y DEFINICIONES:

El Subprograma de Complemento a la Cooperación “Venezuela”, contempla las siguientes partes contratantes:

- IECE (Sujeto del Estado con personería jurídica)

- *Las personas naturales con nacionalidad ecuatoriana que tienen la calidad de postulante, adjudicatario/a y becario/a, de acuerdo a las distintas Fases por las que atraviesa el proceso de contratación; y*

- *El/la apoderado/a y para el caso de becarios menores de edad, el representante legal.*

- *El/la responsable solidario/a*

1. POSTULANTE: *Persona natural de nacionalidad ecuatoriana, con título de: bachiller o profesional de tercer nivel o título profesional de cuarto nivel, que se somete a proceso de postulación, calificación, y selección, establecidos por el IECE, o la entidad que el IECE estime pertinente, previos a la adjudicación de una beca. La calidad de postulante no le otorga más derechos que los de acceder y a participar en los referidos procesos para el otorgamiento de una beca y no le aseguran la adjudicación de la misma, ni genera obligación adicional alguna por parte del IECE o la entidad que el IECE estime pertinente.*

2. ADJUDICATARIO/A: *Persona natural de nacionalidad ecuatoriana, que ha superado los procesos de postulación, calificación y selección.*

3. BECARIO/A: *Persona natural de nacionalidad ecuatoriana, que en calidad de postulante, ha superado los procesos de postulación, calificación, selección, y que haya sido declarado adjudicatario/a de la beca otorgada por el IECE o la entidad que el IECE estime pertinente para realizar sus estudios de tercer o cuarto nivel, una vez que haya suscrito el Contrato de Financiamiento correspondiente.*

Como sujetos además están contempladas también las figuras del apoderado/a y el responsable solidario/a.

SEXTO: Sustituir el numeral 6.- FINANCIAMIENTO DE LA BECA del artículo 1, por el que sigue:

1. “CONVOCATORIA:

El IECE o través del Comité de Becas y Ayudas Económicas aprobará la convocatoria para recepción de postulaciones al componente de beca, la que podrá ser abierta y permanente y se adjudicarán siempre y cuando se cuente con los fondos disponibles certificados por la Gerencia Financiera del IECE. Será difundida a través de los medios de comunicación convencionales y electrónicos. Podrá contar con el apoyo de los propios centros docentes, la Embajada del Ecuador en Venezuela, las asociaciones, redes estudiantiles y otras entidades y organizaciones afines.

En la convocatoria se tomará en consideración el calendario académico que rige para estudios dentro de la República Bolivariana de Venezuela y se fijará el plazo de presentación de solicitudes”.

SÉPTIMO: Sustituir el numeral 7.- RUBROS DE COBERTURA del artículo 1, por el que sigue:

"7. PROCESO DE APLICACION:

Los/as aspirantes podrán realizar su postulación a través de cualquier oficina del IECE a nivel nacional. El/la postulante deberá garantizar la legitimidad, validez y veracidad de la documentación suministrada para el otorgamiento de la beca. No obstante, el IECE, se reserva el derecho de verificar la veracidad de los documentos y de los datos consignados en la solicitud.

Si se verifica la manifiesta falsedad o alteración de la documentación suministrada por el/la postulante, la solicitud será inmediatamente rechazada, sin perjuicio de su remisión a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con la Ley”.

OCTAVO: Sustituir el numeral 8 DESCRIPCIÓN, MODALIDAD Y DURACIÓN DE LOS PROGRAMAS del artículo 1, por el que sigue:

"8. EQUIPO TECNICO:

El Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE contará con un grupo de apoyo integrado por funcionarios/as del

IECE y podrá requerir asistencia de la Embajada del Ecuador en Venezuela, quienes serán responsables de la ejecución del subprograma.

El Equipo Técnico, bajo la coordinación de la Gerencia Nacional de Becas y los Gerencias Regionales, contactará con los centros docentes y otras instancias, efectuará la orientación a los/as estudiantes, receptorá las solicitudes presentadas por los/as aspirantes que se ajusten a la convocatoria, procederá a su análisis y preparará los cuadros y el informe técnico correspondiente. Adicionalmente el Equipo Técnico convocará al Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE para la revisión y adjudicación de los/as postulantes. Posterior a la adjudicación será responsable de lo implementación de los trámites para la suscripción y legalización de los contratos y más acciones inherentes a la ejecución del programa. El ámbito de su gestión se cumplirá tanto en el Ecuador como en Venezuela.

NOVENO: Sustituir el texto del numeral 9.- REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES PARA APLICAR A LA BECA DE COMPLEMENTO, por el que sigue:

REQUISITOS PARA POSTULAR A UNA BECA DE COMPLEMENTO, PARA INICIO DE ESTUDIOS DE TERCER Y CUARTO NIVEL	
REQUISITOS PARA APLICAR A LA BECA	DOCUMENTOS HABILITANTES PARA APLICAR A LA BECA
1. Ingreso datos personales del/a postulante.	1. Formulario de solicitud de beca. (Formato IECE).
2. Ser ciudadano/a ecuatoriano/a	2. Copia de la cédula de ciudadanía o del pasaporte.
3. Presentar certificado de adjudicación de la beca otorgada por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela	3. Copia del certificado de adjudicación de la beca, emitido por la Institución de Educación Superior, (actualizado, con firma y sello de la autoridad competente) o la entidad autorizada del Gobierno de Venezuela donde se detalle que el estudiante ha sido admitido para cursar estudios de tercer o cuarto nivel en calidad de becario del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.
4. No mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor y/o responsable solidario/a. No ser contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido/a del Estado.	4. Declaración (formato IECE) de no mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor/a y/o responsable solidario/a y de no ser contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido/a del Estado. (Aprobado mediante resolución de Directorio No. 011 de 13 de junio de 2013).
5. Documento que determine la duración del programa académico	4. Copia del Certificado de duración del programa académico (inicio y finalización de la carrera) o historial de calificaciones.
6. Para quienes vayan a iniciar estudios de tercer nivel, Contar con título de bachiller o su equivalente debidamente reconocido por el Ministerio de Educación del Ecuador.	6. Fotocopia del título de bachiller o Acta de grado.
7. Para quienes vayan a iniciar estudios de cuarto nivel, título de tercer nivel legalmente reconocido por la SENESCYT.	7. Fotocopia a color del título de tercer nivel debidamente registrado en la SENESCYT. (En caso de que el título se encuentre en trámite de registro, adjuntar certificación de la Universidad en la cual se indique este particular.)

REQUISITOS PARA POSTULAR A UNA BECA DE COMPLEMENTO, PARA QUIENES SE ENCUENTRAN CURSANDO SUS ESTUDIOS DE TERCER Y CUARTO NIVEL	
REQUISITOS PARA APLICAR A LA BECA	DOCUMENTOS HABILITANTES PARA APLICAR A LA BECA
1. Ingreso datos personales del/a postulante	1. Formulario de solicitud de beca. (Formato IECE).
2. Ser ciudadano/a ecuatoriano/a	2. Copia de la cédula de ciudadanía o del pasaporte.
3. Presentar certificado de adjudicación de la beca otorgada por el Gobierno de Venezuela	3. Copia del certificado de adjudicación de la beca, emitido por la Institución de Educación Superior, (actualizado, con firma y sello de la autoridad competente) o la entidad autorizada del Gobierno de Venezuela donde se detalle que el estudiante ha sido admitido para cursar estudios de tercer o cuarto nivel en calidad de becario del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.
4. Acreditar rendimiento académico, cuyo promedio corresponda al mínimo exigido por la universidad o institución de educación superior en el exterior, correspondiente al período académico inmediato anterior.	4. Copia del certificado de calificaciones debidamente fechado y firmado por la autoridad competente, correspondiente al período académico inmediato anterior al que cursa el postulante.
5. No mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor y/o responsable solidario/a. No ser contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido/a	5. Declaración (formato IECE) de no mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor/ay/o responsable solidario/a y de no ser contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido/a del Estado. (Aprobado mediante resolución de Directorio No. 011 de 13 de junio de 2013).
6. Documento que determine la duración del programa académico.	6. Copia del Certificado de duración del programa académico (inicio y finalización de la carrera) o historial de calificaciones.

DÉCIMO: Sustituir el numeral 10.- EQUIPO TÉCNICO del artículo 1, por el que sigue:

“10.- PROCESO DE SELECCIÓN, NOTIFICACION Y ADJUDICACION:

Las Gerencias Regionales del IECE, recibirán la documentación por parte de los/as postulantes y verificarán que los mismos cumplan con los requisitos de postulación contemplados en el Subprograma de Complemento a la Cooperación, “Venezuela”

Una vez recibida la documentación, las Gerencias Regionales emitirán a la Gerencia de Becas el informe técnico donde se detalle toda la información necesaria para la revisión y resolución del caso (antecedentes, solicitud y criterio técnico), a fin de ser puestos a consideración del Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE.

Los/as postulantes que cumplan con todos los requisitos serán considerados/as como postulantes calificados/as.

El Comité de Becas y Ayudas Económicas, en función de la información de los/as postulantes presentados y en base a los requisitos de postulación exigidos, procederá a la adjudicación de las becas, con sujeción a la disponibilidad de recursos.

Los principales criterios para la selección y adjudicación de esta beca Complementaria son:

- a) Ser beneficiario/a de una beca otorgada por el Gobierno de Venezuela, para cursar estudios de tercer o cuarto nivel; para lo cual deberán presentar el certificado de la adjudicación de la beca mediante la carta de adjudicación por parte del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.
- b) Para quienes ya se encuentren cursando sus estudios, deberán contar con un rendimiento académico que acredite un promedio que corresponda al exigido por la universidad o institución de educación superior en el exterior, correspondiente al período académico inmediato anterior.

Los/as postulantes que no hayan sido calificados/as, tendrán un plazo máximo de quince (15) días, posteriores a la notificación, para impugnar justificadamente los resultados ante el Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE, quien resolverá motivadamente dentro de un término de ocho (8) días, sobre la aceptación o negación de la impugnación.

Las gerencias Regionales del IECE están en la obligación de notificar de manera inmediata, al/a adjudicatario/a la decisión del Comité de Becas y Ayudas Económicas, a fin de proceder con la suscripción del contrato de financiamiento de beca, correspondiente. Una vez con ello, retroalimentar a la Gerencia de Becas sobre el cumplimiento de lo dispuesto por el Comité.

DÉCIMO PRIMERO: Sustituir el numeral 11. CONVOCATORIA del artículo 1, por el que sigue:

"11.- DESCRIPCIÓN, MODALIDAD Y DURACIÓN DE LOS PROGRAMAS:

El Subprograma de Complemento a la Cooperación. "Venezuela", cubrirá estudios de tercer y cuarto nivel, en instituciones de Educación Superior o de Postgrado de la República Bolivariana de Venezuela, que se cursen bajo la modalidad presencial.

El periodo de financiamiento dependerá de la duración de los estudios, en función del nivel al que aplicó el/la becario/a, con un máximo de duración conforme a lo que se detalla en el siguiente cuadro:

<i>Nivel de Estudios</i>	<i>Duración</i>
<i>Tercer nivel</i>	<i>Hasta 7 años</i>
<i>Maestrías</i>	<i>Hasta 2 años</i>
<i>Doctorados</i>	<i>Hasta 4 años</i>
<i>Especialidades</i>	<i>Hasta 5 años</i>

DECIMO SEGUNDO: Sustituir el numeral 12: PROCESO DE APLICACIÓN del artículo 1, por el que sigue:

"12.- FINANCIAMIENTO DE LA BECA:

El Financiamiento de los estudios dentro del Subprograma de Complemento a la Cooperación, "Venezuela" será otorgado a partir de la fecha de adjudicación de la beca

Los valores adjudicados por concepto de esta beca, se depositarán semestralmente a la cuenta del becario/a o del apoderado/a, una vez que se haya cumplido con todos los requisitos solicitados y se haya firmado el contrato de financiamiento respectivo aceptando las condiciones del mismo.

El financiamiento del Subprograma de Complemento a la Cooperación, "Venezuela", provendrá de dos fuentes:

- 1. Recursos provenientes del Presupuesto General del Estado; y,*
- 2. Con cargo al financiamiento de crédito educativo, conforme lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que dispone: "El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas o la institución correspondiente, podrá otorgar crédito educativo no reembolsable y becas en favor de los estudiantes, docentes e investigadores del sistema de educación superior, con cargo al financiamiento del crédito educativo".*

DÉCIMO TERCERO: Sustituir el numeral 13. PROCESO DE SELECCIÓN, NOTIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN del artículo 1, por el que sigue:

"13.- RUBROS DE COBERTURA:

De acuerdo a las directrices otorgadas por la Secretaria de Educación Superior, Ciencia y Tecnología mediante oficio Nro. SENESCYT-SGCT-2013-0003-CO, de 10 enero de 2013, el financiamiento otorgado por el IECE a través de la beca complementaria, cubrirá los siguientes rubros:

a) Manutención: *Asignación mensual equivalente a USD \$337,10 (TRECIENTOS TREINTA Y SIETE 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). El financiamiento será entregado por todo el tiempo de duración del periodo académico, objeto de la beca. Los valores que serán depositados en forma semestral en la cuenta del/a becario/a o de su apoderado/a. Este rubro estará sujeto a verificación al momento de liquidación de la beca, para lo cual se deberá presentar el Record Migratorio actualizado.*

c) Seguros de Salud y Vida: *Comprende la compra obligatoria de seguros internacionales cuya cobertura incluirá salud y vida, en el país de estudios; el valor a otorgarse por este rubro será de hasta USD \$1.200,00 (UN MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) por cada año de estudios de el/la becario/a. Este rubro debe ser justificado a través de la presentación de las respectivas facturas y póliza originales a nombre del/la becario/a.*

Por la naturaleza de este beneficio, la cobertura, de este rubro se seguirá otorgando aun cuando el/a becario/a incurra en causales de suspensión temporal de la beca; Sin embargo, será suspendido en forma definitiva, en los casos en que ella becario/a incurra en causales de suspensión definitiva de la beca".

DÉCIMO CUARTO: Sustituir el texto del numeral 14.- PROCESO DE CONTRATACION del artículo, por el que sigue:

"El/a adjudicatario/a o su apoderado/a conjuntamente con el/a responsable solidario/a suscribirán el contrato de beca, en el cual se estipularán los compromisos y obligaciones de las partes.

Previo a la firma del contrato de financiamiento las agencias del IECE a nivel nacional notificarán a los/as adjudicatarios/as sobre la exigencia de contar con una cuenta bancaria nacional o en el exterior (dependiendo del lugar en el que se encuentre el/a becario/a la fecha de suscripción del contrato de financiamiento), a nombre del/a becario/a o del/a apoderado/a, o representante legal, en caso de que el/a becario/a sea menor de edad, para depositar los valores de la beca. No se aceptarán cuentas conjuntas"

DÉCIMO QUINTO: Sustituir el texto del numeral 15.- REQUISITOS PARA LA FIRMA DEL CONTRATO del artículo, por el que sigue:

NRO.	REQUISITOS PARA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE FINANCIAMIENTO	DOCUMENTOS HABILITANTES PARA LA FIRMA DEL CONTRATO
1	Planilla de servicio básico del último mes.	1.1 Foto copia de la planilla de servicio básico del último mes.
2	Contar con un/a apoderado/a en el Ecuador	2.1. Poder especial o poder general amplio y suficiente otorgado ante una Notaría Pública: y; 2.2. Copia de la cédula de ciudadanía del/ a apoderado(a) y certificado de votación
3	Contar con una cuenta bancaria activa en el Ecuador o en el país de destino donde va a cursar sus estudios. Documento presentado por única vez previo a la suscripción del contrato.	3. 1 Certificado bancario de cuenta activa nacional o del exterior (aperturada en el país de destino donde va a cursar sus estudios), en el que se incluya los códigos Swift o ABA. No se aceptarán cuentas conjuntas
4	Documento que acredite la identidad del/a/los/las responsable/s solidarios/as 2.1.	4.1 Fotocopia a color de la Cédula de Ciudadanía
5	Certificado de votación actualizado	5. 1 Fotocopia del certificado de votación.

DÉCIMO SEXTO: Sustituir el texto del numeral 16.- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y SU PROCEDIMIENTO del artículo 1, por el siguiente:

“El/la adjudicatario/a o su apoderado/a dispondrá de un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días para suscribir el contrato, contados a partir de la fecha en la que se le haya adjudicado la beca a su favor. Los contratos se elaborarán y se firmarán por triplicado en las oficinas del IECE a nivel nacional.

“El/a adjudicatario/a o su apoderado/a conjuntamente con el/a responsable solidario/a suscribirán los contratos de beca respectivos, en los cuales se estipulará los compromisos y obligaciones del/a becario/a y del IECE, consistentes en el financiamiento y cobertura de los rubros de: Manutención y Seguro de Salud y Vida.

En caso de que el/la adjudicatario/a no acudiere a suscribir el contrato de subvención dentro del plazo señalado en las bases de postulación, se entenderá que el mismo ha desistido de la beca otorgada y esta quedará automáticamente insubsistente sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna por parte del IECE, a menos que:

- a) *El/la adjudicatario/a justifique que por fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del código civil, no pudo comparecer a la suscripción del mismo, en cuyo caso el Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE previo análisis autorizara y fijara un nuevo plazo para la firma del contrato; y,*
- b) *Por cuestiones administrativas inherentes al IECE”, en cuyos casos el Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE previo análisis, resolverá su pertinencia*

DÉCIMO SÉPTIMO: Sustituir el texto del numeral 17.- OBLIGACIONES DEL BECARIO/A del artículo 1, por el que sigue:

“El/la becario/a debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) *Presentar en forma anual el certificado de calificaciones, en las fechas señaladas en el contrato de beca;*
- b) *Presentar en forma semestral el certificado de asistencia a clases,*
- c) *Asistir regularmente a clases;*
- d) *Informar sobre la interrupción de sus actividades académicas, por periodos superiores a 30 días, cuando se produzcan por razones de salud, accidente u otras de fuerza mayor, información que será proporcionada al IECE directamente por el becario o su apoderado, de conformidad con las Bases de Postulación;*
- e) *Mantener un promedio que corresponda al exigido por la universidad o institución de educación superior en el exterior;*
- f) *Presentar en las fechas previstas en el contrato de beca, los reportes académicos exigidos, inclusive el certificado o fotocopia del título terminal, obtenido a la culminación de los estudios y el formulario de actualización de direcciones;*
- g) *Permanecer en el mismo centro educativo mientras goce de la beca, siempre y cuando aquel cuente con la carrera o especialización para la cual fue concedida la beca;*
- h) *Retornar al país dentro del plazo de hasta noventa (90) días subsiguientes a la culminación del Programa académico y presentarse en el IECE con el respectivo Certificado de terminación y aprobación de estudios, objeto de la beca, para iniciar de manera inmediata el periodo de compensación previsto en las bases de postulación y contrato de financiamiento. El becario tendrá hasta sesenta (60) días adicionales para la presentación del Título obtenido.*
- i) *Cumplir con el plan de compensación establecido después de haber transcurrido 90 días de la fecha de*

terminación de estudios, por un periodo igual al doble del tiempo que haya durado el beneficio de la beca y hasta por un máximo de dos años, lo cual se aplicaría para aquellos casos en que se financien todos los rubros. Para el caso de que el/a becario/a solicite financiamiento únicamente para el rubro Pasajes, el periodo de compensación será de un año.

En aquellos casos en los que el/a becario/a continúe su formación académica en un nivel superior, con o sin financiamiento del IECE, deberá solicitar al Comité de becas y Ayudas Económicas el diferimiento del periodo de compensación, el mismo que se acumulará para ser efectuado a la culminación de los referidos estudios;

- j) *Proporcionar la información requerida por el IECE, con propósitos estadísticos y de seguimiento ocupacional, con posterioridad a la terminación de los estudios.*

La presentación de esta información, el/la becario/a deberá hacerlo ante la Gerencia Regional del ECE en la que presentó su postulación”.

DÉCIMO OCTAVO: Sustituir el numeral 18. SUSPENSIONES del artículo 1, por el que sigue:

“18. PROCESO DE DESEMBOLSOS:

Los desembolsos se realizarán en forma semestral mediante transferencia de fondos, a la cuenta del estudiante o del apoderado/a haya señalado para el efecto. El/la becario/a deberá remitir junto con sus documentos de seguimiento académico y justificativos de pago el formulario de transferencia Nacional/Exterior, en el cual certificará la cuenta en la que se deberá procesar la transferencia.

El primer desembolso se efectuará a la firma del contrato y a partir del segundo pago se deberá remitir el certificado de notas con las equivalencias respectivas previo a la realización del mismo. Se mantendrá el beneficio de la beca siempre y cuando se cumpla con las obligaciones antes señaladas, caso contrario se suspenderá la misma.

En primera instancia, el/la becario/a podrá enviar el certificado de notas, referido en el segundo párrafo del presente numeral, escaneado vía correo electrónico, condicionado a asumir en el mismo correo, los siguientes compromisos:

- a) *El/la becario/a en el correo electrónico detallará la situación que le obliga a remitir al IECE documentos escaneados;*
- b) *Detallará con precisión los documentos que adjunta;*
- c) *Declarará que los documentos adjuntos son fiel copia del original y que asume la responsabilidad civil o penal que hubiere lugar en caso de que los documentos escaneados que adjunta sean falsos.*
- d) *Determinará el plazo en que serán entregados al IECE, físicamente los documentos originales, mismo que no*

podrá ser mayor a seis (6) meses contados a partir de la fecha de envío de su correo electrónico o el plazo que se determine en su contrato de financiamiento para el siguiente desembolso, si este fuera menor.

Por ningún motivo se podrá realizar nuevos desembolsos al/a becario/a sin que previamente éste/a haya entregado al IECE los documentos originales que dieron lugar al anterior desembolso”.

DÉCIMO NOVENO: Sustituir el numeral 19. DE LOS RESPONSABLES SOLIDARI del artículo 1, por el que sigue:

“19.- SUSPENSIONES.- *El IECE podrá suspender en forma temporal o definitiva los desembolsos de la beca, cuando el/la becario/a incurra en cualquiera de los siguientes casos:*

19.1.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.- *La suspensión temporal de la beca, implica la suspensión de los desembolsos en los siguientes casos:*

- a) *Por enfermedad, incapacidad mental o física, que impida al/la becario/a de manera temporal la continuación de sus actividades educativas, debidamente justificadas, máximo por un periodo académico de un año.*
- b) *Por no acreditar el promedio exigido correspondiente al periodo académico inmediato anterior.*
- c) *Por privación de la libertad que impida al/la becario/a de manera temporal, la continuación de sus actividades educativas, debidamente justificadas, máximo por un periodo académico de un año.*
- d) *Haber interrumpido sus estudios por un periodo comprendido entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.*
- e) *Por no presentar oportunamente los documentos académicos requeridos.*
- f) *Interrupción por parte del centro docente, de las actividades académicas por más de treinta (30) días. Durante este periodo el/la becario/a no percibirá la beca, pero continuará con dicho beneficio tan pronto como se reanuden las actividades docentes.*
- g) *Por cambio de especialidad o de centro docente sin oportuna y previa comunicación al IECE.*
- h) *Por expresa voluntad del/a becario/a por causas debidamente justificadas.*

La suspensión temporal de la beca conlleva la pérdida de los valores que el/la becario/a debía recibir durante el periodo previsto en el calendario de pagos en el contrato de la beca.

Una vez sucedido el hecho, el/la becario/a deberá informar al IECE en un plazo no mayor al requerido para el siguiente desembolso, caso contrario la beca será suspendida de manera definitiva.

Una vez superada la causa por la cual se suspendió de manera temporal la ejecución de la beca, el/la becario/a deberá informar al IECE para continuar percibiendo el beneficio de la misma.

19.2.- SUSPENSIÓN DEFINITIVA.- El IECE podrá suspender en forma definitiva los desembolsos o no renovar la beca, cuando incurra en uno de los siguientes casos:

- a) Por abandono de los estudios;
- b) Por expulsión del centro educativo;
- c) Por pérdida injustificado de un año académico;
- d) Por no acreditar el promedio exigido en dos periodos académicos consecutivos;
- e) Por la presentación comprobada de documentos adulterados;
- f) Por no presentar los documentos académicos exigidos de acuerdo al cronograma establecido en el contrato de financiamiento;
- g) Por no informar por escrito dentro del plazo de quince (15) días sobre lo obtención de otra beca;
- h) Interrupción de los estudios por un periodo mayor a cuarenta y cinco (45) días.
- i) Por enfermedad, fallecimiento, incapacidad mental o física que impida al/la becario/a, la continuación definitiva de sus actividades académicas; y
- j) A petición expresa del/a becario/a debidamente justificada

Cualquier suspensión será resuelta por el Comité de Becas, sujetándose para efecto en lo que dispone el Art. 29 del reglamento de Becas del IECE.

Cada Gerencia Regional emitirá el informe técnico correspondiente para conocimiento del Comité de Becas, quien dictaminará la suspensión de la beca e informará a la Gerencia Nacional sobre la decisión adoptada.

La suspensión definitiva de la beca, excepto por las causales previstas en los literales i) y j), conlleva a la devolución por parte del/a becario/a de los valores recibidos durante el periodo o ciclo lectivo dentro del cual se produjo tal suspensión.

Aquellos/as beneficiarios/as a quienes el Comité de Becas del IECE haya resuelto la suspensión definitiva de la beca, no podrán ser favorecidos/as por con ningún otro tipo de beca que administre o conceda el IECE por el lapso de cuatro años”.

VIGÉSIMO: Sustituir el numeral 20. PROCESO DE DESEMBOLSOS del artículo 1, por el siguiente:

“20. DE LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS:

El/los Responsables Solidarios, se comprometen a:

- a) *Suscribir el contrato de financiamiento conjuntamente con el/la becario/a, así como el pagaré a la orden, en respaldo y constancia de los valores recibidos o de los que reciba a futuro; y,*
- b) *En caso de incumplimiento del/a becario/a, son personal y solidariamente responsables junto con el/la becario/a, respecto de los valores entregados por el IECE, en calidad de beca complementaria para sus estudios en el exterior: así como de los intereses generados por ley en caso de incumplimiento”.*

VIGÉSIMO PRIMERO: Sustituir el texto del numeral 21.- SEGUIMIENTO Y CONTROL del artículo 1, por el siguiente:

“El seguimiento y control académico, financiero y ocupacional de las becas y del becario, estará a cargo del IECE, a través de cada Gerencia Regional, quienes ejecutarán de forma oportuna las transferencias o pagos de estos compromisos e informarán de forma periódica sobre las novedades generadas a la Gerencia Nacional de Becas.

La información de los/las estudiantes adjudicatarios/as de becas complementarias para estudios de tercer o cuarto nivel en Venezuela, se incluirá en la Red de becarios de la SENESCYT”.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Sustituir el texto del numeral 22.- CIERRE DEL PROCESO del artículo 1, por el siguiente:

“Se podrá dar por terminado el proceso cuando el/a becario/a haya cumplido con la totalidad de las obligaciones contraídas en el contrato de financiamiento o cuando se haya emitido la resolución de suspensión definitiva de la beca. Para cualquiera de los procesos de cierre de la beca, se deberá liquidar financieramente la misma”.

VIGÉSIMO TERCERO: Sustituir el texto del numeral 23.- INFORMACION ADICIONAL del artículo 1, por el que sigue:

“Los requisitos y Bases de Postulación estarán a disposición en la página web del IECE www.iece.fin.ec.

Para información adicional el IECE atenderá en las oficinas de las Gerencias Regionales de lunes a viernes de 08H30 a 17H30”.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción. Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 días del mes de julio de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

f.) Dra. Gisela Isabel Muñoz Vallejo, Presidenta, Gerente General Subrogante del IECE.

f.) Ab. Sandra Gabriela Flores Sanmartín, Secretaria Delegada del Comité de Becas y Ayudas Económicas.

INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO.- RAZÓN.- La Secretaría General, con fundamento en el artículo 1 de la resolución No. 001-IFTH-DE-2015 de 18 de febrero de 2015, por medio de la cual se asume la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y reconoce la atribución contenida en el artículo 21 literal a del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE, **CERTIFICA:** que las 8 fojas son fiel copia del original.

Las 8 fojas que anteceden al presente documento corresponden a la Resolución No. 18-CB-IECE-2014, reformas de las bases de postulación del Sub Programas de Complemento a la Cooperación: Componente “VENEZUELA”.

Documentación que permanece en custodia del Archivo de la Secretaría General, al cual me remito de ser necesario.

Quito, 14 de octubre de 2015.

f.) Ing. Diego Urquiza, Director de Secretaría General.

No. 216-2016-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que los artículos 302 y 303 de la Constitución de la República disponen que las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tienen como objetivos, entre otros, suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia, establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera; y, que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;

Que el artículo 309 de la Constitución de la República dispone que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público;

Que el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 - 2017, en su política 8.7, establece como uno de sus lineamientos, el fortalecimiento del uso de medios de pago electrónicos.

Que en el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero se crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 14, numerales 1 y 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece entre las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera formular y dirigir las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, incluyendo la política de seguros y de valores; regular mediante normas la implementación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, incluyendo la política de seguros y de valores y vigilar su aplicación;

Que la norma ibídem en el artículo 36, numerales 1, 4, 19 y 34 establece entre las funciones del Banco Central del Ecuador la de instrumentar y ejecutar las políticas y regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para los sistemas monetario y financiero, monitorear y supervisar su aplicación; garantizar el suministro y la distribución de las especies monetarias y dinero en el país; determinar las características y gestionar la provisión, acuñación, circulación, canje, retiro y desmonetización de monedas; e implementar instrumentos que tengan carácter monetario o financiero y sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de política monetaria;

Que los artículos 95 y 97 del Título I “Sistema monetario”, Capítulo I “De la moneda y el dinero” del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen que el Banco Central del Ecuador estará obligado a satisfacer oportunamente la demanda de liquidez en la República del Ecuador con el objeto de garantizar el desenvolvimiento de las transacciones económicas; y, que el canje de la moneda de cualquier clase o denominación será realizada por el Banco Central del Ecuador al portador y a la vista, sin cargo de ninguna naturaleza por moneda de denominación mayor o menor que se le solicite;

Que el artículo 131 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera determinará las tarifas que el Banco Central del Ecuador cobrará por sus servicios;

Que la Disposición General Segunda del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que todas las funciones del entonces Directorio del Banco Central del Ecuador serán asumidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el Directorio del Banco Central del Ecuador mediante Regulación No. 062-2000 de 12 abril de 2000, publicada en el Registro Oficial No. 63 de 24 de abril de 2000, sustituyó la Sección II “El Banco Central del Ecuador” del Capítulo I “Comisiones Tasas por servicios y otros conceptos relacionados con operaciones bancarias” del Título Séptimo “Comisiones y Tasas por Servicios” del Libro I “Política Monetaria – Crediticia” de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, relacionada con el cobro de las tarifas unificadas en dólares de los Estados Unidos de América por la prestación de Servicios Bancarios, entre las cuales se estableció que la comisión por la recepción de depósitos y verificación, clasificación, recuento y entrega de especies monetarias en moneda extranjera (billete dólar americano) tendrá un valor de USD 2.50 por cada millar de billetes procesados;

Que la regulación citada en el párrafo precedente en su artículo 4 dispuso que las citadas tasas, comisiones y aportes establecidos en dólares de los Estados Unidos de América se ajustaran en el mes de enero de cada año;

Que el Directorio del Banco Central del Ecuador, expidió la Regulación No. 012-2010 de 2 de julio de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 236 de 15 de julio de 2010, que sustituyó la tarifa establecida para la recepción de depósitos en billetes por una tarifa por el Servicio de Recepción de Depósitos, Verificación, Clasificación, Recuento y entrega de Especies Monetarias en Moneda Extranjera (billete dólar americano) por un valor de USD 3.00 a cobrar por cada millar de billetes procesados a las EFI, y un valor a cobrar de USD 1.50 por cada millar de billetes entregados a las EFI;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria reservada realizada el 2 de marzo de 2016, conoció y aprobó las “Tarifas de los depósitos y retiros de billetes de las bóvedas del Banco Central del Ecuador”, mismas que no tendrán el carácter de reservado; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

Expedir las siguientes: **TARIFAS DE LOS DEPÓSITOS Y RETIROS DE BILLETES DE LAS BÓVEDAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

ARTÍCULO ÚNICO.- Fijar que el Banco Central del Ecuador por el Servicio de Recepción de Depósitos, Verificación, Clasificación, Recuento y entrega de Especies Monetarias en Moneda Extranjera (Billete Dólar Americano), cobre las siguientes tarifas:

Valor a cobrar por cada millar de billetes recibidos a las EFI, USD. 0.00

Valor a cobrar por cada millar de billetes entregados a las EFI, USD. 19.50

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese cualquier Regulación expedida por el Directorio del Banco Central del Ecuador, así como las demás disposiciones que se opongan a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Guayaquil, el 2 de marzo de 2016.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yánez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de

Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en la ciudad de Guayaquil, el 2 de marzo de 2016.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Secretaría Administrativa.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.- Quito, 02 de marzo de 2016.

No. SCVS.DSC.16.001

**Ab. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS**

Considerando:

Que por mandato del artículo innumerado añadido a continuación del artículo 19 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), a través de la entrega de los reportes previstos en el artículo 3 de la citada ley, que incumplan con dicha obligación, serán sancionados por el respectivo organismo de control al cual se encuentren sujetos;

Que el artículo 213 de la Constitución de la República determina que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que de acuerdo con el artículo 431 de la Ley de Compañías, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo de control competente para sancionar a las compañías nacionales, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada y de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, que se enmarquen en los presupuestos del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, en concordancia con el artículo innumerado añadido a continuación del artículo 19 de esa misma ley;

Que el artículo 76 de la Constitución de la República garantiza el derecho al debido proceso en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden;

Que de conformidad con el artículo 173 de la Constitución de la República los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado pueden ser impugnados tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial;

Que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros expidió el Reglamento para la aplicación de sanción por falta de envío de información prevista en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, publicado en el Registro Oficial No. 702 de 14 de mayo de 2012;

Que el Capítulo II del Reglamento para la aplicación de sanción por falta de envío de información prevista en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, establece el procedimiento para la impugnación en la vía administrativa de las resoluciones por las cuales se impongan las sanciones determinadas en el artículo innumerado a continuación del artículo 19 de dicha Ley;

Que en el Registro Oficial No. 694 de 2 de mayo de 2012, se publicó el Reglamento para la impugnación de las resoluciones de la Superintendencia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

Que el artículo 1 del Reglamento para la impugnación de las resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros prevé que “...se encuentran excluidas del ámbito de aplicación del presente reglamento aquellas resoluciones para cuya impugnación se hubiere establecido un procedimiento distinto al señalado en este Reglamento”;

Que es necesario contar con procedimientos unificados de impugnación de las resoluciones que expida la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con el fin de garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso consagrados en la Constitución de la República;

Que en virtud de la facultad prevista en el artículo 433 de la Ley de Compañías de emitir regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sujetas a su control; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorga la Constitución y la Ley;

Resuelve:

Expedir las siguientes reformas al REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIÓN POR FALTA DE ENVÍO DE INFORMACIÓN PREVISTA EN LA LEY DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS y al REGLAMENTO PARA LA IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS:

ARTÍCULO 1.- Sustituir el artículo 3 del Reglamento para la aplicación de sanción por falta de envío de información prevista en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos por el siguiente:

“Art. 3.- La resolución por la cual se imponen las sanciones previstas en el artículo innumerado añadido a continuación del artículo 19 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de

Delitos podrá ser impugnada de conformidad con el Reglamento para la impugnación de las resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.”

ARTÍCULO 2.- Derogar los artículos 4, 5, 6, y 7 del Reglamento para la aplicación de sanción por falta de envío de información prevista en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos.

ARTÍCULO 3.- Agregar al artículo 9 del Reglamento para la impugnación de las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, los siguientes incisos:

“Dentro del trámite de impugnación a las resoluciones por las que se imponen las sanciones previstas en el artículo innumerado añadido a continuación del artículo 19 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, el Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría Institucional remitirá a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) el expediente de la impugnación presentada por el sujeto obligado y requerirá a dicha entidad que se pronuncie mediante informe técnico jurídico debidamente motivado en el término de treinta días a partir de la recepción del expediente. Si dentro del término establecido en este inciso, la Unidad de Análisis Financiero no presentare su informe técnico jurídico, se entenderá que dicha Unidad se ha allanado a los fundamentos de la impugnación.

En el caso previsto en el inciso anterior, el referido Intendente emitirá su informe dentro del término de diez días contados a partir de la fecha en que recibió el informe técnico de la UAF o de la fecha máxima en que ese organismo debió presentar su informe, según corresponda”.

ARTÍCULO 4.- Agregar la siguiente Disposición Transitoria al Reglamento para la impugnación de las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- A partir de la vigencia de las “Reformas al REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIÓN POR FALTA DE ENVÍO DE INFORMACIÓN PREVISTA EN LA LEY DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS y al REGLAMENTO PARA LA IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS”, las impugnaciones a las resoluciones que hayan sido interpuestas de conformidad con el Reglamento para la aplicación de sanción por falta de envío de información prevista en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, en cualquier estado en que se encuentren, se sustanciarán y seguirán el trámite previsto en el presente Reglamento”.

ARTÍCULO 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a 10 de marzo del 2016.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

Certifico que es fiel copia del original.

Atentamente,

f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia Regional de Quito.

Quito, 14 de marzo de 2016.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.-
f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia Regional de Quito.- Quito, a 14 de marzo de 2016.

No. PLE-TCE-437-14-03-2016

**EL PLENO DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL**

Considerando:

Que, por disposición del inciso primero del artículo 217 de la Constitución de la República, el Tribunal Contencioso Electoral, conjuntamente con el Consejo Nacional Electoral, tienen la misión constitucional de garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;

Que el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Función Electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos con sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que los numerales primero y segundo del artículo 221 de la Constitución señalan como funciones del Tribunal Contencioso Electoral conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados; sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales; y que sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento;

Que el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,

Código de la Democracia, define las atribuciones jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral, entre ellas las que podrían activarse dentro del desarrollo de los procesos electorales;

Que el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone el procedimiento que debe cumplirse para la convocatoria para los actos electorales;

Que el Título IV del capítulo II de la sección cuarta de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, regula las causales, procedimiento y trámite de los recursos y acciones contencioso electorales;

Que mediante Resolución PLE-CNE-12-5-2-2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró período electoral para la Consulta Popular de Límites en el Sector denominado “Las Golondrinas”, desde el 5 de febrero de 2016 hasta la proclamación de resultados definitivos y su publicación en el Registro Oficial; y,

Que el Consejo Nacional Electoral declaró el período electoral para la Consulta Popular de Límites en el Sector denominado “Las Golondrinas”;

En ejercicio de sus atribuciones y facultades constitucionales y legales,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar período contencioso electoral para la Consulta Popular de Límites en el Sector denominado “Las Golondrinas”, desde la fecha en que se declaró el inicio del período electoral por parte del Consejo Nacional Electoral hasta que se resuelvan todos los recursos y acciones contencioso electorales, correspondientes a este proceso electoral.

La presente Resolución se notificará al Consejo Nacional Electoral; al Ministerio de Finanzas; Ministerio del Trabajo; Corte Constitucional del Ecuador; y, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

RAZON: Siento por tal que la Resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de lunes 14 de marzo de 2016.

f.) Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General, Tribunal Contencioso Electoral.

RAZÓN.- En mi calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral CERTIFICO que el ejemplar, que antecede, es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y que fue aprobada en sesión extraordinaria de lunes 14 de marzo de 2016, por el Pleno de este Tribunal.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General, Tribunal Contencioso Electoral.